

Honorable Juez:

JUZGADOS SECCIONAL - Reparto

REF: ACCION TUTELA

ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO ARROYO MONTECINO.

ACCIONADA: UNIVERSIDAD LIBRE - NIT: 860013798-5 Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - NIT: 900003409-7

VINCULADA: GOBERNACION DE BOLIVAR - NIT: 890480059-1

Yo **CARLOS ALBERTO ARROYO MONTECINO**, identificado como aparece al pie de mi firma, aspirante en la Convocatoria Territorial Norte 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988, específicamente para la Convocatoria No. 772 de 2018 – GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Proceso de selección No. 772 de 2018, Convocatoria Territorial Norte; en el cargo de Nivel: Profesional, Denominación: Profesional Especializado, Grado: 7, Código: 222, Número OPEC (Oferta Pública de Empleos de Carrera): 68411.

Domiciliado en la dirección: Calle 27B # 6 i – 18, Urbanización Nuevo Pioneros – Sector Nuevo Amanecer, en la ciudad de Sincelejo (Sucre).

Obrando en nombre propio ante el despacho a su digno cargo, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la Universidad Libre NIT: 860013798-5 y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC NIT: 900003409-7. Por la vulneración y transgresión de mis derechos fundamentales en especial a la Confianza Legítima, transparencia, principios de legalidad y Buena fe, Igualdad (artículo 13 Constitución Nacional), justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 Constitución Nacional) y Debido Proceso (artículo 29. Constitución Nacional).

ACCION DE TUTELA

Esta acción de tutela está fundamentada en lo definido en la Constitución Política de Colombia en el artículo 86º. Que estipula lo siguiente:

“Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”

HECHOS

1. La convocatoria se define con el acuerdo número: 20181000006486 del 16-10-2018 publicado por la CNSC (Comisión Nacional de Servicio Civil) en la dirección web: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-744-a-799-805-826-y-827-territorial-norte>.
Donde se menciona lo siguiente: "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR "Proceso de Selección No. 772 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte."
2. Teniendo en cuenta que desde el día 28 de mayo de 2015, me encuentro laborando en la modalidad de Encargo del cargo ofertado en el Proceso de selección No. 772 de 2018, Convocatoria Territorial Norte; Nivel: Profesional, Denominación: Profesional Especializado; Grado: 7, Código: 222, Número OPEC (Oferta Pública de Empleos de Carrera): 68411 de la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR; cuidadosamente revise en detalle las funciones, estudios, experiencia laboral requerida (pese a que cumplía anteriormente, como es lógico para mi encargo) confirmando por exceso que para el cargo o perfil, mi currículum se ajustara a la OPEC: 68411.
Ante lo anterior el día 30 de enero de 2019 realice el pago del PIN en el Banco Popular por un valor de \$41.450.00, y procedí a realizar mi proceso de inscripción, el día 11 de febrero de 2019, tal como se evidencia en la constancia de inscripción, ya que me había inscrito con anterioridad en la plataforma SIMO (Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad); dicha inscripción la realice en la OPEC: 68411 de la Convocatoria No. 772 de 2018 – GOBERNACIÓN DE BOLIVAR.
El lugar elegido por mi persona para la realización de pruebas fue la Ciudad de Magangué – Bolívar; y mi número de inscripción generado para este concurso fue **182774342**.
3. El día 20 de septiembre de 2019 la Universidad Libre y la CNSC (Comisión Nacional de Servicio Civil) publicaron en SIMO, según lo estipulado en el Artículo 23º que dice lo siguiente: "Publicación del resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos" del acuerdo número: 20181000006486 del 16-10-2018 de la convocatoria para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) los admitidos y no admitidos. Etapa que superé como **Admitido** para continuar en el proceso de la convocatoria.
4. El día 15 de noviembre de 2019 la Universidad Libre y la CNSC (Comisión Nacional de Servicio Civil) publicaron en SIMO la citación a las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales para ser presentadas, según lo estipulado en el Artículo 26º que indica lo siguiente: "Citación a pruebas escritas" del acuerdo número: 20181000006486 del 16-10-2018 de la convocatoria para la fase de aplicación de pruebas, alineado al artículo 4º denominado: "Estructura del proceso". Notificación que recibí para asistir el día 1 de diciembre de 2020, a la Institución Educativa Nuestra Señora de Fátima – 13251101,

dirección: Calle 18 #10-76, Bloque SB, Piso 1, Salón 13, Magangué (Bolívar) a presentar dichas pruebas dentro del marco de la convocatoria.

5. El día 1 de diciembre de 2019, presente la totalidad de las pruebas correspondientes a competencias básicas, funcionales y comportamentales en la dirección especificada, según la notificación recibida en SIMO. Institución Educativa Nuestra Señora de Fátima – 13251101, Calle 18 #10-76, Bloque SB, Piso 1, Salón 13, Magangué (Bolívar).

6. El día 4 de diciembre de 2019 la Universidad Libre y la CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil) informaron en la página web de la CNSC: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/744-a-799-805-826-y-827-territorial-norte?start=10>, según lo estipulado en el Artículo 31º "Publicación de los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales.

"Manifiestan que el día 23 de diciembre de 2019, en la plataforma SIMO se publicarían los puntajes de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales. De la misma forma, indican que "Así mismo, las reclamaciones podrán ser presentadas por los aspirantes a través del aplicativo SIMO, desde las 00:00 horas del día 24 de diciembre de 2019 y hasta las 23:59.59 horas del día 31 de diciembre de 2019, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la Universidad Libre, a través del mismo medio."

7. El día 23 de diciembre de 20219 ingrese a la plataforma SIMO en la dirección web:

<https://simo.cnsc.gov.co/>

Donde pude revisar que había obtenido en la **prueba de competencias básicas y funcionales un puntaje de 79,84 puntos**, lo cual indicaba primeramente que había superado el puntaje mínimo aprobatorio de 65 puntos; y posteriormente al multiplicar el puntaje obtenido (79,94) por su peso porcentual de 60%, obtuve un acumulado #1 por un valor de 47,96. De igual forma **en la prueba comportamental obtuve un puntaje de 70 puntos**, este valor se multiplicó por el peso porcentual de la prueba funcional que es del 20% y se obtuvo un acumulado #2 de 14.

Tal como se muestra a continuación, en el cuadro de resultados y reclamaciones de las pruebas de la plataforma SIMO:

Prueba	Última actualización	Valor
COMPETENCIAS PRUEBAS ESCRITAS BASICAS, FUNCIONALES.	2019-12-23	79.94
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	2019-12-23	70.00
Verificación de Requisitos Mínimos Nivel Profesional.	2019-12-16	Admitido

Con lo anterior, se suman los acumulados porcentuales (47,96 + 14) y se tiene **el resultado final de las pruebas escritas básicas, funcionales y comportamentales, que en mi caso fue de 61,96; Ocupando así el segundo (2º) puesto en orden de meritocracia.**

Lo anterior, tal como se denota en el cuadro de sumatoria de puntajes que arroja la plataforma SIMO y el listado de puntajes de los aspirantes al empleo que continúan en el concurso; el cual se muestra a continuación:

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
COMPETENCIAS PRUEBAS ESCRITAS BASICAS, FUNCIONALES.	65.0	79.94	60
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	No aplica	70.00	20
Verificación de Requisitos Mínimos Nivel Profesional.	No aplica	Admitido	0

1 - 3 de 3 resultados « < 1 > »

Resultado total: 61.96 CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
188134461	64.26
182774342	61.96
194491001	60.71
189612291	59.51
192991167	59.16
186043431	57.86
187081076	57.21
194503722	56.71
203180351	56.46
203107038	56.21

1 - 10 de 13 resultados « < 1 2 > »

Los porcentajes están definidos en el artículo 28º del acuerdo número 2018100006486 del 16-10-2018, y que pueden verse en la siguiente imagen:

NIVEL ASESOR, PROFESIONAL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

8. Una vez conocido los puntajes como tal y viendo que me posicionaba en el segundo lugar, hice las proyecciones necesarias respecto a los puntajes y las probabilidades que tenía de ganar el concurso con los resultados faltantes, los cuales corresponden a la evaluación de la hoja de vida, la cual me dio confianza y certeza que podía ganar, ya que mi currículum es amplio en la temática solicitada por el empleo y máxime que ocupé hace 5 años el cargo por el cual estoy participando con la OPEC 68411.

En razón a lo anterior y confiando en los principios que rigen el concurso (artículo 28 de la ley 909 de 2004) y a los cuales está supeditado la convocatoria y el proceso de selección, tales como se mencionan en el artículo 5 del Acuerdo 20181000006486 del 16-10-2018, entre los cuales se pueden mencionar el de "**transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, la imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia**", entre otros (subrayado y comillas fuera del texto original); opté por no hacer ningún tipo de reclamaciones, tal como las establece el Acuerdo para esta etapa, ya que tenía la confianza de superar el proceso y con mi hoja de vida posicionarme en el primer lugar, el cual era en el momento del participante con el No. De inscripción 1881134461, el cual me llevaba de ventaja en el acumulado 2,3 puntos, lo que en proyección daría que para ganarle a tal participante solo debería sacarle 12 puntos de diferencia en la evaluación de hoja de vida; y con los tres que me seguían en lista mantener la diferencia de 7 puntos en todo el proceso de evaluación de antecedentes.

Por lo tanto, opté por omitir lo relacionado con las instrucciones del acuerdo de la convocatoria 772 en su artículo 32º: "Recepción de Reclamaciones" y lo anunciado por la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil que indicaba lo siguiente: "*Así mismo, las reclamaciones podrán ser presentadas por los aspirantes a través del aplicativo SIMO, desde las 00:00 horas del día 24 de diciembre de 2019 y hasta las 23:59.59 horas del día 31 de diciembre de 2019, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la Universidad Libre, a través del mismo medio.*"

9. Desde el mes de enero del año 2020, el concurso inició a arrastrar error tras error en su desarrollo, que poco a poco fueron haciendo dudar del cumplimiento de los principios a los cuales estaba regido, ya que para la etapa de reclamaciones hubieron muchos participantes que demostraron su desagrado con las prácticas de las mismas, mostrando cada vez más la aparición de imprevistos, que demostraron una total falta de planeación en los procesos, lo cual los indujo a cometer múltiples errores por parte de la Universidad Libre. Todo esto poniendo en duda los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, objetividad, confianza legítima y buena fe que son trascendentales, importantes y propios de los concursos de méritos para acceder a cargos públicos.

Varios han sido los errores que se han presentado en este concurso de méritos de la Territorial Norte 2018 por parte de la Universidad Libre y la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) que perjudican

notablemente a los aspirantes entre los cuales me incluyo, dado que generan desconfianza, duda, suspicacia, falta de transparencia.

Unos de los pocos errores que pude apreciar se mencionan a continuación:

9.1. Error 1. El día 20 de enero de 2020, la Universidad Libre y la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) publican en la dirección web <https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-744-a-799-805-826-y-827-territorial-norte?start=7> lo siguiente:

“AVISO INFORMATIVO

El 20 Enero 2020.

La CNSC y la Universidad Libre de Colombia informan a los aspirantes que asistieron a la jornada de acceso al material de pruebas escritas de la Convocatoria Territorial Norte, realizada el pasado domingo 19 de enero de 2020, **que debido a un error de digitación en las hojas clave de respuestas, el encabezado de las mismas contiene el nombre de la “CONVOCATORIA DISTRITO CAPITAL-CNSC”,** error que no afecta el contenido de la información principal de este documento que corresponde a las claves de las pruebas escritas de la “CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE” cuya aplicación tuvo lugar el 1 de diciembre de 2019.”

Subrayado y negrita fuera del texto original.

9.2. Error 2. Este error que menciono tiene una mayor incidencia en todo el desarrollo del proceso, debido a que ocasionó un cambio en los puntajes obtenidos en las pruebas de competencias comportamentales y que genera vulneración y desdibuja completamente los principios de derecho fundamentales de Confianza Legítima, Buena fe, igualdad y transparencia como aspirante para acceder a cargos públicos por méritos.

El día 30 de enero/2020. La Universidad Libre y la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) informan en la dirección web <https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-744-a-799-805-826-y-827-territorial-norte?start=6> lo siguiente:

“AVISO INFORMATIVO - 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988 - Territorial Norte

el 30 Enero 2020.

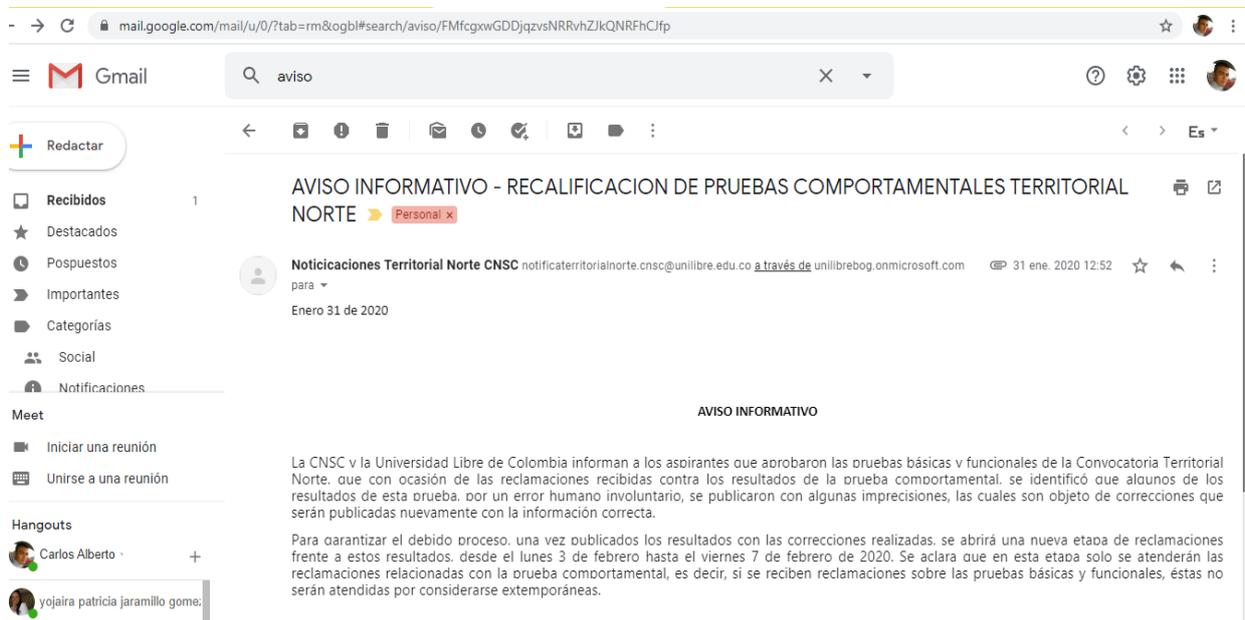
La CNSC y la Universidad Libre de Colombia informan a los aspirantes que aprobaron las pruebas básicas y funcionales de la Convocatoria Territorial Norte, que con ocasión de las reclamaciones recibidas contra los resultados de la Prueba Comportamental, **se identificó que algunos de los resultados de esta prueba, por un error humano involuntario, se publicaron con algunas imprecisiones,** las cuales son objeto de

correcciones que serán publicadas nuevamente el 31 de enero de 2020 con la información correcta.

Para garantizar el debido proceso, una vez publicados los resultados con las correcciones realizadas, se abrirá una nueva etapa de reclamaciones frente a estos resultados, desde el lunes 3 de febrero hasta el viernes 7 de febrero de 2020. Se aclara que en esta etapa sólo se atenderán las reclamaciones relacionadas con la Prueba Comportamental, es decir, si se reciben reclamaciones sobre las Pruebas Básicas y Funcionales, éstas no serán atendidas por considerarse extemporáneas.”

Subrayado y negrita fuera del texto original.

- Esto fue notificado a mi correo carlosarroyomontecino@gmail.com tal como lo muestra la siguiente imagen:



- El día 31 de enero de 2020, publicaron las pruebas comportamentales recalificadas, con la gran sorpresa que paso del segundo puesto al Puesto No. 5, tal como se observa en siguiente imagen del SIMO.

Numero de inscripción aspirante	Resultado total
194491001	66.11
188134461	64.26
203180351	62.46
194503722	62.41
182774342	61.96
203107038	61.61
189612291	59.51
203527592	59.31
192991167	58.16
188043431	57.86

- Ante lo anterior el día 07 de febrero de 2020, interpusé reclamación, tal como muestra la imagen:

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Nº de solicitud: 287693926

Asunto: Solicitud de errores y criterios de evaluación, y revaluacion de la prueba

Resumen: A mi parecer se denota falta de planeacion en el proceso, la cual queda plasmada al haber expuesto unos puntajes en la pagina, los cuales para 31 de enero de 2020 cambian, y en mi caso que estaba de segundo paso a ser quinto, sin ningún tipo de explicación específica del error cometido por la entidad; por lo cual solicito una relación detallada de los errores y criterios tomados en cuenta para realizar dicha evaluación, además de los argumentos tomados en cuenta para la reasignación de los puntajes; y por ultimo requiero la realización de una nueva evaluación de mi prueba, en aras de verificar si es el puntaje real o presenta errores, a lo cual manifiesto mi necesidad de acceder a la prueba comportamental, para desarrollar y cplmentar mi reclamacion.

Clase de solicitud: Reclamacion

Y en lo relacionado con la reclamación No. 287693926, solicite lo siguiente:

“A mi parecer se denota falta de planeación en el proceso, la cual queda plasmada al haber expuesto unos puntajes en la página, los cuales para 31 de enero de 2020 cambian, y en mi caso que estaba de segundo paso a ser quinto, sin ningún tipo de explicación específica del error cometido por la entidad; por lo cual solicito una relación detallada de los errores y criterios tomados en cuenta para realizar dicha evaluación, además, de los argumentos tomados en cuenta para la reasignación de los puntajes; y por ultimo requiero la realización de una nueva evaluación de mi prueba, en aras de verificar si es el puntaje real o presenta errores, a lo cual manifiesto mi necesidad de acceder a la prueba comportamental, para desarrollar y complementar mi reclamación.”

- El día 17 de febrero publican en la página de la CNSC lo siguiente:

“Citación Acceso a Pruebas Convocatoria Territorial Norte - Procesos de Selección No. 744 a 799, 805, 826 a 827, 987 y 988 de 2018 y complemento a las reclamaciones.

El 17 Febrero 2020.

La CNSC y la Universidad Libre informan a los aspirantes que durante la etapa de reclamaciones que se realizó del 3 de febrero hasta el viernes 7 de febrero de 2020, solicitaron el acceso al material de las pruebas comportamentales, que pueden consultar en el aplicativo SIMO, con su usuario y contraseña, el sitio de la

citación para el acceso que se llevará a cabo durante el próximo fin de semana.

Se recomienda llegar al sitio con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora de inicio (8:00 am). La duración del acceso será igual el tiempo previsto para la aplicación de las pruebas y los reclamantes solo podrán ingresar hasta las 8.30 am.

Es obligatorio el documento de identidad para ingresar al sitio y acceder al material de pruebas.

Finalmente se precisa que el aspirante tiene la oportunidad de complementar su reclamación durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso, es decir desde las 00:00 del día 24 y hasta las 23:59 del día 25 de febrero de 2020 y serán recibidas UNICAMENTE a través del aplicativo SIMO."

- Ante lo anterior opte por asistir y acceder a las pruebas y el día 25 de febrero de 2020, donde se me entregó el cuadernillo de preguntas, una copia de mis respuestas y una hoja donde estaban las supuestas respuestas correctas, sin ningún tipo de fundamento, que indicaran la justificación del porque serian esas respuestas las más acertadas; mas sin embargo, procedí a ver que podía encontrar y nuevamente pude adicionar y complementar la reclamación pasada con una nueva reclamación, la cual anexo y que fue registrada en SIMO con el número de radicado 296384422.

En la nueva reclamación solicité lo siguiente (ver imagen):

The image shows a screenshot of the SIMO application interface. At the top, there is a navigation bar with buttons for 'Escriba', 'Buscar empleo', 'Cerrar sesión', 'Aviso', and 'Términos y condiciones de uso'. Below this, the form fields are as follows:

- Nº de solicitud:** 296384422
- Asunto:** Eliminacion de preguntas y revaluacion del puntaje
- Resumen:** Teniendo en cuenta que no se mostró un marco o fundamento donde se expresara el porqué del error en mi prueba, quedo sin lógica hacer reclamaciones, ya que con lo realizado, donde se me entrega mi hoja de respuesta, el cuadernillo y el listados de las supuestas respuestas correctas, solo me sirve para verificar cuales preguntas según su calificación (de la cual no aportaron criterios de cómo se evaluó o por qué su respuesta es correcta) me salieron diferentes a las esperadas en su listado o erradas según su hoja de respuestas. Ante todo esto solo puedo decir que ese tiempo y dinero que gastaron en llevarnos a un aula y con los documentos que aportaron, solo me sirvió para concluir que según
- Clase de solicitud:** Reclamacion

Allí expuse:

"Teniendo en cuenta que no se mostró un marco o fundamento donde se expresara el porqué del error en mi prueba, quedo sin lógica hacer

reclamaciones, ya que con lo realizado, donde se me entrega mi hoja de respuesta, el cuadernillo y el listado de las supuestas respuestas correctas, solo me sirve para verificar cuales preguntas según su calificación (de la cual no aportaron criterios de cómo se evaluó o por qué su respuesta es correcta) me salieron diferentes a las esperadas en su listado o erradas según su hoja de respuestas.

Ante todo esto solo puedo decir que ese tiempo y dinero que gastaron en llevarnos a un aula y con los documentos que aportaron, solo me sirvió para concluir que según su hoja de respuestas el número de preguntas erradas que tuve en mi prueba fueron 15; por lo cual después de esta jornada lo que pude dilucidar es que hubo un desgaste y falta de coherencia, de planeación y otros aspectos; ya que el debido procedimiento debía además de mostrarnos esos documentos.”

Lo anterior en razón, igualmente directa que el proceso de la convocatoria estuviera cumpliendo con la transparencia, confianza legítima y buena fe; además de eso anexé una serie de solicitudes, las cuales se adjuntan en el escrito del 25 de febrero de 2020 que se envió y que hoy presento como prueba adjunta a este documento.

9.3. Error 3. No se entiende por qué la prueba comportamental se califica con puntaje directo y la prueba de competencias básicas y funcionales se califica con puntaje transformado, utilizando desviación estándar. Según el acuerdo No. 20181000006486 del 16-10-2018, es lo definido en este. Por consiguiente, es un incumplimiento de la Universidad Libre en el proceso de selección de la Convocatoria Territorial Norte 2018. Si el puntaje obtenido en la prueba comportamental es consecuencia de una calificación directa, no hubo ningún criterio de análisis psicométrico. Se evidencia que hay un error en la metodología de calificación de las pruebas escritas.

En la siguiente imagen se demuestra la metodología acordada.

8. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

Las pruebas escritas a aplicar se van a calificar en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Las Competencias Básicas y Funcionales se evalúan en una sola prueba y los aspirantes que logren superar el puntaje mínimo aprobatorio definido para la misma, se les calificará la Prueba de Competencias Comportamentales. Los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en la tabla 1 de acuerdo con el artículo 28 de los Acuerdos de la Convocatoria.

La calificación de estas pruebas se realiza por OPEC, lo que significa, para este proceso de selección NO se van a calificar las pruebas por grupos de empleos o niveles jerárquicos.

Es importante mencionar que previo a la calificación, se realiza un análisis psicométrico para verificar la calidad de las preguntas que componen la prueba. Así mismo, la puntuación final sólo incluirá los ítems que cumplan con los criterios psicométricos definidos para la convocatoria.

- Lo anterior se dio Sin conocer de forma transparente como fue efectuado el procedimiento de análisis y calificación psicométrica que beneficios a unos, pero perjudico a otros, entre los cuales estoy

en dicha situación de desventaja, al pasar de un segundo puesto en el acumulado hasta el quinto.

Donde dicho "error humano", (del cual se desconoce de las responsabilidades disciplinarias del caso), produjo dejarme estático en un puntaje y pasar al participante que estaba de tercero al primer puesto, subiéndole 5,4 puntos al puntaje acumulado de 60,71 a 66,11. Y no solo eso subió además los participantes que estaban de séptimo y noveno a los puestos tercero y cuarto respectivamente.

En los cuadros o imágenes que se muestran a continuación se puede comprar y realizar las apreciaciones del caso:

Resultados iniciales (primeros 5 puestos)

Numero de Inscripción del Aspirante	Resultado Total
188134461	64.26
182774342	61.96
194491001	60.71
189612291	59.51
192991167	58.16

Resultados con recalificación (primeros 5 puestos)

Numero de Inscripción del Aspirante	Resultado Total
194491001	66.11
188134461	64.26
203180351	62.46
19450722	62.41
182774342	61.96

- En ese orden de ideas, y en aras de la transparencia del proceso de selección para este empleo (OPEC 68411), y teniendo presente lo sucedido con estos cambios en el puntaje realizados para algunos aspirantes, no se dio por parte de la CNSC, ni de la Universidad Libre una respuesta de fondo y clara a las reclamaciones realizadas, específicamente en mi caso. Exponiendo todo esto un posible incumplimiento en lo expuesto en la ley 909 de 2004, en su artículo 28, el cual cita:

"ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- **Confiabilidad y validez de los instrumentos** utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.”

Frente a esta situación la **Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil** hacen el siguiente comunicado de prensa:

Información que se encuentra en la dirección web:

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/informacion-y-capacitaciones/comunicaciones-cnsc/cnsc-al-dia/2789-comunicado-de-prensa-proceso-de-seleccion-territorial-nortecomunicado-de-prensa-proceso-de-seleccion-territorial-norte>

Y que cita lo siguiente:

COMUNICADO DE PRENSA Proceso de selección Territorial Norte

el 07 Febrero 2020.

Bogotá. Viernes 7 de febrero de 2020. Debido a la situación presentada en las calificaciones de las pruebas comportamentales del proceso de selección Territorial Norte, la Comisión Nacional del Servicio Civil se permite aclarar e informar que:

1. El 23 de diciembre de 2019, se realizó la publicación de los resultados de las pruebas funcionales y comportamentales. Posteriormente se dio apertura a la etapa de reclamaciones para las pruebas escritas, entre el 24 y el 31 de diciembre de 2019.
2. Con ocasión de las reclamaciones que recibió la Universidad Libre, relacionadas con la prueba comportamental, dicho ente educativo, identificó que incurrió en un error al momento de realizar el cargue de los resultados de la prueba comportamental, por lo que el 29 de enero de 2020 solicitó una reunión urgente con la CNSC.
3. En reunión realizada el 30 de enero de 2020, entre la Universidad Libre y la CNSC, se puso de presente por parte de la Universidad, que al realizar el cargue de los resultados incurrió en un error consistente en que en la fórmula que se utilizó para calcular la calificación para 11.142 aspirantes se hizo sobre un número total de 80 preguntas y para 5.606 aspirantes sobre un número total de 50 preguntas, siendo esta última la correcta.
4. La Universidad tomó el archivo equivocado, que contenía el error descrito anteriormente, por lo que para 11.142 aspirantes los resultados no correspondían al número total de preguntas que contenía la prueba comportamental.
5. Como medida correctiva, mediante aviso informativo del 30 enero de 2020 publicado en la página web de la CNSC, en el link de la

convocatoria, se informó a la ciudadanía sobre la ocurrencia de un error humano involuntario, y se anunció que el 31 de enero de 2020 se realizaría la publicación de los resultados corregidos.

6. De igual forma, para garantizar el debido proceso, una vez publicados los resultados con las correcciones realizadas, se abrió una nueva etapa de reclamaciones frente a estos resultados, desde el lunes 3 de febrero hasta el viernes 7 de febrero de 2020.

7. La siguiente fórmula, fue la utilizada para realizar el cálculo de los resultados en la prueba comportamental:

$$\text{Puntaje Prueba Comportamental} = \left\{ \frac{\text{Número total de Aciertos}}{\text{Número total de Preguntas}} \right\} \times 100$$

Los aspirantes pueden realizar el cálculo de su puntaje aplicando la fórmula, lo que les permitirá evidenciar que no existe irregularidad en la corrección realizada y que la misma se ajusta efectivamente a las condiciones del proceso de selección.

La Comisión Nacional del Servicio Civil reitera su compromiso con la igualdad el mérito y la oportunidad, garantizando la transparencia de los concursos de mérito que adelanta la Entidad. En el caso de este proceso de selección ya se ha informado al área Jurídica de la situación, para iniciar los trámites contractuales respectivos a que haya lugar, en pro del Concurso de Méritos.

10. El día 27 de mayo de 2020. La Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). Informan a los aspirantes que presentaron las pruebas básicas, funcionales y comportamentales, el pasado 1 de diciembre de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial Norte, que el día 03 de junio de 2020, se publicarán las respuestas a las reclamaciones de quienes hicieron uso de ese derecho.
11. El día 3 de junio de 2020. En la plataforma SIMO está expuesta la respuesta a mi reclamación, radicada con el número 303523823, y donde aducen darle solución a mis interrogantes (documentos que anexo a este escrito). La respuesta dada por estas entidades no cuenta con argumento que den solución de fondo a mis reclamaciones y además agregan datos o circunstancias ajenas que no tiene ninguna relación con lo que se solicitó; y para completar tal desagravio agregan que contra esa decisión no procede ningún recurso. En conclusión brindan una explicación subjetiva, con falta de claridad y fondo y a la cual no se puede interponer ningún recurso. Sintiendo yo como participante afectado que el supuesto error cometido de forma involuntaria va en contravía de la transparencia, confiabilidad, buena fe y confianza legítima.
12. El contenido de los documentos expuestos en las respuestas a las reclamaciones indica que existe una metodología de calificación de pruebas diferente a la expuesta en la Guía de Orientación al Aspirante de Presentación de Pruebas Escritas de la Convocatoria Territorial Norte 2018, que indica la "Metodología de Calificación de Pruebas Escritas" en el punto 8 de la misma.

Una metodología igual para calificar las dos (2) pruebas escritas de competencias básicas-funcionales y la prueba de competencias comportamentales. Sin embargo, al momento de calificar las pruebas escritas por parte de la Universidad Libre. Las pruebas de competencias básicas y funcionales se realizaron con una calificación transformada y las pruebas de competencias comportamentales con una calificación de puntaje directo. Ante ello, no se entiende por qué la prueba comportamental se califica con puntaje directo y la prueba de competencias básicas y funcionales se califica con puntaje transformado, utilizando desviación estándar. Incumpliendo a lo expuesto en el acuerdo 20181000006486 del 16-10-2018 y al proceso de selección de la convocatoria Territorial Norte 2018, por parte de la Universidad Libre.

Si el puntaje obtenido en la prueba comportamental es consecuencia de una Calificación directa, no hubo ningún criterio de análisis psicométrico. Se evidencia que hay un error en la metodología de calificación de las pruebas Escritas.”

Respuesta relacionada con la metodología de evaluación:

Para efectos de la construcción de las pruebas de competencias básicas, competencias funcionales y competencias comportamentales, es importante informar que la CNSC estableció el modelo de pruebas de Juicio Situacional para las pruebas escritas, por lo tanto, las preguntas que conformaron las pruebas se elaboraron con base en situaciones



UNIVERSIDAD
LIBRE



CNSC
Comisión Nacional
del Servicio Civil
EGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA
Calle 8 No. 5-80 TEL: 3821000
www.unilibre.edu.co



relacionadas con el contenido funcional de los empleos convocados, el contexto de la administración pública colombiana, el contexto institucional, entendido como las generalidades del funcionamiento de las entidades estatales y el contexto de las problemáticas sociales, económicas, culturales y políticas actuales de Colombia.

Al revisar su caso particular, es oportuno señalar que no existió modificación de su puntaje en la calificación de la *Prueba Comportamental*, pues usted pertenece al grupo de los concursantes a quienes se les realizó el cálculo de manera correcta.

Para obtener la calificación en la prueba comportamental de los concursantes de la Convocatoria Territorial Norte, se utilizó la metodología de calificación directa de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\text{Puntaje Prueba Comportamental} = \left(\frac{\text{Número total de Aciertos}}{\text{Número total de Preguntas}} \right) \times 100$$

En su caso, su calificación es la siguiente:

Metodología de evaluación acorde a la Guía de Orientación al Aspirante de Presentación de Pruebas Escritas de la Convocatoria Territorial Norte 2018

8. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

Las pruebas escritas a aplicar se van a calificar en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Las Competencias Básicas y Funcionales se evalúan en una sola prueba y los aspirantes que logren superar el puntaje mínimo aprobatorio definido para la misma, se les calificará la Prueba de Competencias Comportamentales. Los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en la tabla 1 de acuerdo con el artículo 28 de los Acuerdos de la Convocatoria.

La calificación de estas pruebas se realiza por OPEC, lo que significa, para este proceso de selección NO se van a calificar las pruebas por grupos de empleos o niveles jerárquicos.

Es importante mencionar que previo a la calificación, se realiza un análisis psicométrico para verificar la calidad de las preguntas que componen la prueba. Así mismo, la puntuación final sólo incluirá los ítems que cumplan con los criterios psicométricos definidos para la convocatoria.

OBSERVACIONES – CONCLUSIONES – ABSTRACCIONES:

De los hechos anteriormente narrados, argumentados y justificados es prueba fehaciente, dicente y demostrativa que el proceso de concurso de méritos de la Convocatoria Territorial Norte 2018, tiene múltiples errores que diluyen y vulneran los principios y derechos fundamentales de la transparencia, buena fe, igualdad, confiabilidad y confianza legítima; máxime los perjuicios causados a mi caso, ya que sin la ocurrencia del supuesto error involuntario cometido, hoy acorde con la evaluación de las hojas de vida, estaría ocupando el primer lugar en el concurso en mención OPEC 68411.

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA EN CONCURSOS DE MERITOS.

La acción de tutela establecida por el constituyente de 1991, en el artículo 86 de la Carta Política, fue instituida con el firme propósito de garantizar a todas las personas que habitan el territorio nacional, la efectividad en el ejercicio de sus derechos fundamentales cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión proveniente de una Autoridad Pública o de un particular en los casos determinados por la Ley.

La Corte Constitucional en diversos pronunciamientos, entre otros el expresado en Sentencia T-052 de 2009, han admitido que:

“La acción de tutela en caso de vulneración a los derechos fundamentales del debido proceso, al trabajo, y de acceso a los cargos públicos, que se presenten en el trámite de un concurso, procede de manera excepcional para conjurar su conculcación.

La Sala¹, con fundamento en la sentencia T-388 de 1998 de la Corte Constitucional, ha precisado que la acción de tutela procede para proteger los derechos fundamentales vulnerados con ocasión de los concursos de méritos adelantados para proveer empleos públicos *“ porque se ha considerado que las acciones contenciosas administrativas con las que cuentan los ciudadanos carecen de eficacia necesaria para conferir una protección integral y eficaz de los derechos de rango fundamental que puedan estar comprometidos”*²,

5.1 *La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*

Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”³, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos⁴.

5.2 *Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular⁵.*

Sobre el punto conviene recordar el contenido de las sentencias SU-133 de 1998 y SU-086 de 1999, mediante las cuales la Sala Plena de esta Corporación destacó:

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION QUINTA Consejero ponente: MAURICIO TORRES CUERVO, Bogotá, D.C, diez (10) de agosto de dos mil doce (2012). Radicación número: 25000-23-24-000-2012-00603-01(AC)

² Cfr. Sentencia del 27 de agosto de 2009, exp No. 2009-00084. Respecto del tema también pueden consultarse las sentencias del 1 de noviembre de 2007, exp. 05001-23-31-000-2007-02525-01; del 8 de noviembre de 2007, exp. 25000-23-25-000-2007-02121-01; del 6 de agosto de 2008, exp. 05001-23-31-000-2008-00760-01 y del 3 de abril de 2008, exp. 41001-23-31-000-2008-00039-01.

³ Sentencia T-672 de 1998.

⁴ Sentencia SU-961 de 1999.

⁵ Sentencia T-175 de 1997

... La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política."

En idéntico sentido se pronunció nuevamente la Corte Constitucional mediante la sentencia de unificación SU - 613 de 2002, en la cual estableció:

"[...] existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos."

Prevalencia del derecho sustancial sobre las formas. Artículo 228 de la Constitución Nacional. Exceso ritual manifiesto. Reiteración de Jurisprudencia.

La **Constitución Nacional en su artículo 228**, dentro de los principios de la administración de justicia, consagra la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, con la finalidad de garantizar que los funcionarios judiciales al aplicar las normas que regulan los procedimientos no obstaculicen la realización del derecho sustancial. ***Si bien las formalidades o ritos son parte de todo proceso judicial, dichas formas han sido establecidas para garantizar a las partes intervinientes el cumplimiento de un debido proceso que respete sus derechos.*** No obstante, al aplicarse de manera manifiesta, las normas atendiendo únicamente a su texto o haciendo una aplicación mecánica, se incurre en un exceso ritual manifiesto.

Frente al alcance del artículo 228 superior, La Honorable Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

"Teniendo en claro la prevalencia que en la administración de justicia debía tener el derecho sustancial, el constituyente de 1991 lo estableció como principio de la administración de justicia en el artículo 228 al consagrar que en las actuaciones de la administración de justicia "prevalecerá el derecho sustancial". Esta corporación al establecer el alcance de la mencionada norma ha dicho:

"Cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la Administración de Justicia "prevalecerá el derecho sustancial", está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo, y, por consiguiente, la solución de los conflictos de intereses. **Es evidente que en relación con la realización de los derechos y la solución de los conflictos, el derecho procesal, y específicamente el proceso, es un medio."** En materia de tutela, en desarrollo del principio contemplado en el artículo 228 constitucional, se dijo que de manera excepcional podría el juez alejarse del procedimiento establecido con el fin de proteger el derecho sustancial: "La interpretación adecuada de la primacía anotada significa que los procedimientos legales adquieren su sentido pleno en la protección de los derechos de las personas. En consecuencia, cuando la aplicación de una norma procedimental pierde el sentido instrumental y finalista para el cual fue concebida y se convierte en una mera forma inocua o. más grave aún. Contraproducente, el juez de tutela debe obviar el trámite formal en beneficio del derecho fundamental afectado. (...)". (Sentencia T-283/94. M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Así las cosas, en aras de garantizar el respeto de los derechos fundamentales, y evitar la negación de los mismos, en los casos en que la observancia de las formalidades atente contra la protección del derecho fundamental quebrantado, éste debe prevalecer sobre las normas procesales. Con relación a la procedencia de la acción de tutela interpuesta como consecuencia de una irregularidad dentro de un concurso de mérito, La Corte ha sostenido que: "En lo que hace referencia a los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos la Corte ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela, a pesar de la presencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por cuanto esta última no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo al debido proceso y de acceso a los cargos públicos." (Sentencia T-514/05. M.P. Clara Inés Vargas Hernández).

Por consiguiente, considero que es procedente la acción de tutela interpuesta, ya que esta acción constitucional viene a suplir el espacio de desamparo o desprotección del derecho fundamental que deja el mecanismo alternativo de defensa judicial, por no ser adecuado y carecer del atributo de la eficacia requerida para la efectiva y real protección del referido derecho fundamental.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado:

"La corte, empero, encuentra necesario hacer la siguiente precisión: cuando el juez de tutela halle que existe otro mecanismo de defensa judicial aplicable al caso, debe evaluar si, conocidos los hechos en los que se basa la demanda y el alcance del derecho fundamental violado o amenazado, resultan debidamente incluidos **TODOS los aspectos relevantes para la protección inmediata, eficaz y COMPLETA del derecho fundamental vulnerado**, en el aspecto probatorio y en el de decisión del mecanismo alterno de defensa. Si no es así, si cualquier aspecto del derecho constitucional del actor, no puede ser examinado por el juez ordinario a través (le los procedimientos previstos para la protección de los derechos de rango

meramente legal, entonces, no sólo procede la acción de tutela, sino que ha (le tramitarse como la vía procesal prevalente. Así como la constitución no permite que se subplante al juez ordinario con el de tutela, para la protección de los derechos de rango legal, tampoco permite que la protección inmediata y eficaz de los derechos fundamentales, sea impedida o recortada por las reglas de competencia de las jurisdicciones ordinarias.”

TUTELA COMO MEDIDA TRANSITORIA

De considerarse que no dispongo de otro medio de defensa judicial, solicito al señor Juez, que se estime la procedencia de acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar perjuicios irremediables.

COMPETENCIA PARA TRAMITAR LA TUTELA

Del Honorable Juzgado, según lo previsto en el **artículo 1 ° del DECRETO 1983 DE 2017** **Numeral 2**. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

La acción de tutela establecida en el **artículo 86° de la Constitución Política de Colombia** procede como mecanismo de defensa y protección inmediata de los derechos fundamentales, únicamente cuando el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial, salvo que existiendo, se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Está legitimada toda persona que considere amenazados o vulnerados sus derechos fundamentales por cualquier autoridad pública, y en el caso que nos ocupa, buscamos dar cumplimiento a las reglas procesales establecidas en el **Proceso de Selección No. 772 de 2018 Convocatoria Territorial Norte**, efectuada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y ejecutado por la Universidad Libre.

De conformidad con la **sentencia SU-553 de 2015**. La sala plena de la Honorable Corte Constitucional, recordó que la acción de tutela procede de manera excepcional para proteger los derechos fundamentales que resulten vulnerados con ocasión de expedición de actos administrativos en materia de concurso de méritos y, por tanto, solo resulta procedente en dos supuestos (i) cuando el medio de defensa existe, pero en práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental, lo que se traduce en un claro perjuicio al actor; y (ii) cuando se ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

De parte del solicitante se agotaron todas las herramientas que conforman el acuerdo **2018100006486 del 16-10-2018**, para presentar oposición a la violación de derechos, no dejando más opción que acudir a la acción de tutela como mecanismo excepcional para proteger los derechos fundamentales y constitucionales violados al debido proceso, igualdad, a los principios de legalidad y buena fe, confianza legítima e impidiéndome el acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991 y bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos, argumentaciones antes mencionadas y relatadas en este escrito ante ninguna autoridad judicial.

PETICIONES

En virtud de lo anterior, dado que están siendo vulnerados mis derechos fundamentales y principios de Confianza Legítima, Igualdad, Buena Fe, Justicia, Debido Proceso, Derecho al Trabajo, Acceso a la Carrera Administrativa por Meritocracia, y que tal vulneración causaría un daño irremediable a mi legítimo derecho de desarrollo humano, honorable Juez y/o Magistrado, hago las siguientes peticiones:

- **ORDENAR** y **como medida provisional** a la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) no publicar el listado definitivo de la lista de elegibles Convocatoria Territorial Norte 772 de 2018 y caso dado que ya se halla publicado, parar sus efectos. Específicamente para el cargo de nivel: Profesional, denominación: profesional especializado, grado: 7, código: 222, número OPEC (Oferta Pública de Empleos de Carrera): **68411** de la entidad GOBERNACION DE BOLIVAR hasta no revisar en detalle la totalidad de las pruebas indicadas. Teniendo en cuenta que la última fase denominada: **Valoración de antecedentes (V.A.)** ya fue superada y actualmente se está en el proceso de publicación definitiva de la lista de elegibles de la OPEC (empleo): **68411**.

- **ORDENAR** a la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) dar respuesta de fondo a las reclamaciones realizadas e informar tal como fue solicitado, una nueva revisión calificadora de las pruebas comportamentales y en las básicas, funcionales, y que en el caso de encontrarse más preguntas contestadas correctamente en las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales. Se efectúen los cambios correspondientes a mi puntaje obtenido en cualquiera o en ambas pruebas.

- **ORDENAR** a la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) informar de manera clara y de fondo la metodología de evaluación realizada para cada prueba y realizar las explicaciones referentes al caso, del porque la Guía de Orientación al Aspirante de Presentación de Pruebas Escritas de la Convocatoria Territorial Norte 2018, indica la "Metodología de Calificación de Pruebas Escritas" en el punto 8 de la misma y en las respuestas dadas explican la aplicación de una metodología diferente.

PRUEBAS DOCUMENTALES (MEMORIALES):

Solicito al señor juez se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes pruebas documentales (Memoriales):

1. Acuerdo 20181000006486 del 16-10-2018 - Convocatoria Territorial Norte No 772 de 2018 Gobernación de Bolívar.
2. Constancia del pago del PIN.
3. Constancia Inscripción número 182774342 OPEC 68411 Fecha 11-02-2019.
4. Guía Orientación al Aspirante Presentación Pruebas Universidad Libre-CNSC.
5. Resultados pruebas escritas Convocatoria Territorial Norte 772 2018 23-12-2019 (iniciales).
6. Resultados pruebas escritas Convocatoria Territorial Norte 772 2018 – recalificación de Comportamentales 31-01-2020 (finales – recalificadas debido al error)
7. Reclamación 1 debido a los nuevos puntaje obtenidos por demás participantes debido al error de la calificación - pruebas comportamentales Convocatoria.
8. Reclamación 2 como complemento a la reclamación 1, debido a los nuevos puntaje obtenidos por demás participantes debido al error de la calificación - pruebas comportamentales Convocatoria.
9. Anexo de la reclamación 2.
10. Respuesta Universidad Libre y CNSC-a las dos reclamaciones Reclamación presentada contra pruebas escritas con fecha de mayo 2020. las cuales son iguales.
11. Resultados Consolidados Puntajes Aspirantes Empleo OPEC 6811 con valoración de antecedentes.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones a los accionados en las direcciones de correo electrónico o en las direcciones de domicilios que se encuentran informadas en los sitios web de las entidades.

ACCIONADOS:

- UNIVERSIDAD LIBRE.

Direcciones: **Domicilio principal:** Calle 8 No. 5-50, Bogotá.

Sede: Carrera 46 No. 48-170 Barranquilla (Atlántico).

Correo electrónico

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

diego.fernandez@unilibre.edu.co

- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

Dirección: **Domicilio principal:** Carrera 16 N° 96-64 piso 7º Bogotá PBX 1 3259700.

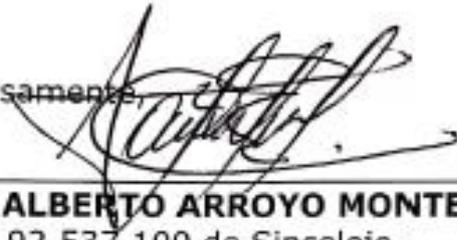
Correo exclusivo para notificaciones judiciales:

notificacionesjudiciales@cns.gov.co

ACCIONANTE:

Recibiré notificaciones: **Calle 27B # 6 i – 18 Urb. Nuevo Pioneros**
Barrio: **Urb. Nuevo Pioneros** – Sector Nuevo Amanecer.
Ciudad de Sincelejo (**Sucre**), y comunicaciones al Celular: 3133263901 –
3186961781 y al correo electrónico: carlosarroyomontecino@gmail.com

Respetuosamente,



CARLOS ALBERTO ARROYO MONTECINO

C.C. No.: 92.537.100 de Sincelejo.

E-mail: carlosarroyomontecino@gmail.com

Calle 27B # 6 i – 18 Urb. Nuevo Pionero.

Celular: 3133263901 - 3186961781

Convocatoria 772

OPEC: 68411



Bogotá D.C., mayo de 2020

Señor

CARLOS ALBERTO ARROYO MONTECINO

Inscripción: 182774342

Aspirante concurso abierto de méritos

Procesos de selección No. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988.

Convocatoria Territorial Norte

Ciudad

Radicado de Entrada No. 287693926 y 296384422

Asunto: respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas presentadas en el marco del Concurso abierto de méritos, Proceso de selección N° 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988 - Convocatoria Territorial Norte.

Respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a las reclamaciones formuladas bajo los radicados No. 287693926 y 296384422.

Previo a realizar el estudio de su petición, se recuerda que, de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política y los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), es la entidad responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa, mediante la cual se selecciona a los servidores públicos; salvo las excepciones previstas en la normatividad especial y específicamente lo reglamentado por la misma Ley 909 de 2004., los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, como lo ratifica la Sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

De otra parte, se le comunica que los procesos de selección Nos.744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988 de 2018, de la convocatoria Territorial Norte, fueron divulgados atendiendo las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en su artículo 6° que los mismos, son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la convocatoria. Lo anterior, atendiendo los lineamientos definidos en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, Decretos Leyes 760 y 785 ambos de 2005; Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decreto 051 de 2018 y Ley 1033 de 2006; por otra parte, los pluricitados Acuerdos también describen las etapas en las que el mismo se desarrollará.

En este orden, los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Norte, consagran en el artículo 4° la estructura del proceso de selección, constituida por las siguientes fases:

1. *Convocatoria y divulgación.*
2. *Inscripciones - Venta de derechos de participación.*
3. *Verificación de requisitos mínimos.*
4. **Aplicación de pruebas.**

4.1 Pruebas sobre competencias básicas

4.2 Pruebas sobre competencias funcionales.



BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA
Calle 8 No. 5-80 TEL: 3821000
www.unilibre.edu.co



- 4.3 Pruebas sobre competencias comportamentales.
- 4.4 Valoración de antecedentes.
- 5. Conformación de listas de elegibles.
- 6. Período de prueba

A partir de lo anterior, y en consonancia con el artículo 28 de dichos acuerdos, se tiene que, una vez superada la verificación de requisitos mínimos, debe procederse con la aplicación de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales.

Ahora bien, encontrándonos en la fase de aplicación de pruebas, el día primero (01) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se realizó la prueba escrita para la Convocatoria Territorial Norte.

Posteriormente, ciñéndonos al marco de los acuerdos de la convocatoria, se publicaron los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales el pasado 23 de diciembre de 2019, a través de la página web oficial de la CNSC.

En ese sentido, los aspirantes podían ejercer el derecho a formular reclamación frente a los resultados obtenidos en la prueba escrita, atendiendo las disposiciones del Artículo 32º, Capítulo V de los acuerdos que agrupan la citada convocatoria, que señala:

“Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña. // El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13º del Decreto ley 760 de 2005”.

Con base en la norma transcrita, algunos aspirantes o concursantes presentaron reclamación frente a los resultados de la prueba sobre competencias comportamentales.

Durante la etapa de reclamaciones, se advirtió que por error humano, en la calificación de la prueba comportamental de algunos aspirantes, se incluyó en el número total de preguntas el valor de 80, cuando lo correcto era 50, que corresponde al número total de preguntas de la prueba señalada, en tal sentido, la Universidad Libre procedió a realizar la corrección del puntaje inicialmente publicado para la prueba comportamental, lo que generó que al aplicar la fórmula de manera correcta se modificaran los puntajes de aquellos aspirantes a los cuales se les había procesado el resultado sobre 80 preguntas.

En este orden de ideas, la Universidad Libre y la CNSC, en aras de garantizar el debido proceso, publicaron nuevamente los resultados de la prueba sobre competencias comportamentales el pasado 31 de enero de 2020 y con el objeto de garantizar el derecho de contradicción y defensa, frente a esta nueva modificación de la calificación que se presentó, otorgaron cinco (5) días hábiles, contados a partir del 3 al 7 de febrero de 2020, para que los aspirantes que desearan presentar reclamación lo hiciesen. No obstante, es preciso aclarar que la Universidad, únicamente atenderá las reclamaciones relacionadas con la prueba de competencias comportamentales, por lo que en el evento en que los concursantes presenten en el término anteriormente mencionado, reclamaciones contra los resultados de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales, se considerarán extemporáneas.



Adicionalmente, se informa que, en garantía y salvaguardia del sistema de mérito en el empleo público, se citó a todos los aspirantes que presentaron reclamación contra los resultados de la prueba comportamental y así pudiesen acceder al material de la misma, jornada que se llevó a cabo el pasado **23 de febrero de 2020**

En su escrito de reclamación solicita:

“Solicitud de errores y criterios de evaluación, y revaluación de la prueba

A mi parecer se denota falta de planeación en el proceso, la cual queda plasmada al haber expuesto unos puntajes en la página, los cuales para 31 de enero de 2020 cambian, y en mi caso que estaba de segundo paso a ser quinto, sin ningún tipo de explicación específica del error cometido por la entidad por lo cual solicito una relación detallada de los errores y criterios tomados en cuenta para realizar dicha evaluación, además de los argumentos tomados en cuenta para la reasignación de los puntajes; y por último requiero la realización de una nueva evaluación de mi prueba, en aras de verificar si es el puntaje real o presenta errores, a lo cual manifiesto mi necesidad de acceder a la prueba comportamental, para desarrollar y complementar mi reclamación.”

En atención a su solicitud se procede a dar respuesta, en los siguientes términos:

De conformidad con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo.

Los Acuerdos de la convocatoria incluyen la aplicación de las siguientes pruebas escritas, orientadas a identificar a los candidatos más idóneos para ejercer los empleos ofertados en los Procesos de selección Nos. 744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988 de 2018:

- a) Prueba de competencias básicas: Con esta prueba se evaluó el conjunto de características generales (conocimientos aplicados, habilidades, aptitudes y rasgos) que los servidores públicos deben tener para poder desempeñarse exitosamente en el contexto de lo público o en las entidades del Estado.
- b) Prueba de competencias funcionales: Con esta prueba se evaluó la capacidad del aspirante para aplicar en un contexto laboral específico, conocimientos y otras capacidades y habilidades, definidas según el contenido funcional del empleo para el que concursa, que le van a permitir desempeñar con efectividad las funciones del citado empleo.
- c) Prueba de competencias comportamentales: Con esta prueba se evaluaron las variables psicológicas personales, así como las habilidades, rasgos, aptitudes laborales y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con el correspondiente Manual de Funciones y las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

Para efectos de la construcción de las pruebas de competencias básicas, competencias funcionales y competencias comportamentales, es importante informar que la CNSC estableció el modelo de pruebas de Juicio Situacional para las pruebas escritas, por lo tanto, las preguntas que conformaron las pruebas se elaboraron con base en situaciones



relacionadas con el contenido funcional de los empleos convocados, el contexto de la administración pública colombiana, el contexto institucional, entendido como las generalidades del funcionamiento de las entidades estatales y el contexto de las problemáticas sociales, económicas, culturales y políticas actuales de Colombia.

Al revisar su caso particular, es oportuno señalar que no existió modificación de su puntaje en la calificación de la *Prueba Comportamental*, pues usted pertenece al grupo de los concursantes a quienes se les realizó el cálculo de manera correcta.

Para obtener la calificación en la prueba comportamental de los concursantes de la Convocatoria Territorial Norte, se utilizó la metodología de calificación directa de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\text{Puntaje Prueba Comportamental} = \left(\frac{\text{Número total de Aciertos}}{\text{Número total de Preguntas}} \right) \times 100$$

En su caso, su calificación es la siguiente:

$$70 = \left(\frac{35}{50} \right) \times 100$$

De acuerdo con lo anterior, se ratifica el puntaje de **70,00** puntos en la calificación de la Prueba Comportamental.

Es preciso aclarar que, comoquiera que se ajustó la puntuación obtenida para algunos aspirantes en la prueba comportamental, esta generó modificaciones perceptibles en las posiciones informadas preliminarmente.

Además, es oportuno indicar que las posiciones publicadas y aun las que actualmente tienen los aspirantes, son meramente **preliminares** hasta tanto los resultados no se encuentren en firme para cada una de las pruebas, razón por la cual, pueden variar.

De los argumentos expuestos, se evidencia que la Universidad Libre como entidad operadora de la Convocatoria Territorial Norte, en todas las fases o etapas del proceso de selección se ha ceñido a los principios orientadores establecidos en la Constitución Política de Colombia, así como en la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios, Decretos leyes 760 y 785 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decreto 051 de 2018, además de la reglamentación contenida en los respectivos acuerdos.

Cuenta de lo anterior, es precisamente el reconocimiento público del error humano involuntario cometido frente a los resultados de las pruebas sobre competencias comportamentales, y de las acciones aplicadas de manera inmediata por parte de esta institución de educación superior para subsanar dichos impases, propendiendo con ello, despejar cualquier manto de duda frente la gestión realizada durante el desarrollo de la Convocatoria Territorial Norte, pues la misma se ha ejecutado con base en la aplicación de los principios de transparencia, libre concurrencia, imparcialidad, publicidad, mérito, confiabilidad, eficacia, especialización, validez y eficiencia, propios de los procesos de selección de la carrera administrativa.

Dando continuidad referente a los ítems que señala en su requerimiento se procede a dar justificación:



Pregunta 1: La opción **B** es la clave, porque presentar las ventajas de formar equipos de trabajo promueve las metas de la entidad y fortalece el compromiso organizacional, mediante el sentido de pertenencia e identidad, de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015.

La **A** no es la clave, porque vincular a las dependencias desde el orden directivo, excede las funciones del cargo y al usar un medio impersonal de comunicación no promueve el compromiso organizacional, que puede generar resistencia por tratarse de una obligación, de acuerdo con el artículo 2.2.2.2.3 del Decreto 1083 de 2015.

Pregunta 16: La opción **B** es la clave, porque al evaluar todos los escenarios posibles y especialmente aquel en el que, si decide detener las actividades, por lo que está reconociendo la interrelación existente entre los miembros de la entidad y sus actuaciones, de acuerdo con el decreto 1083 de 2015. Orientación al Usuario y al Ciudadano. Conducta asociada: Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros.

La **A** no es la clave, porque analizar los indicadores de gestión del proyecto solo brinda información frente al cumplimiento, pero no está relacionado con el impacto de las actuaciones de unos sobre otros, de acuerdo con el decreto 1083 de 2015. Orientación al Usuario y al Ciudadano. Conducta asociada: Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros.

Pregunta 17: La opción **A** es la clave, porque presentar el caso con todos los hallazgos claramente detallados, asumiendo una actitud de cooperación, es un comportamiento donde se toma la responsabilidad por sus resultados, por tanto, permite cumplir su labor sin demostrar polarización, favoreciendo la toma de decisiones, lo anterior está acorde con la competencia "Orientación a Resultados" y su conducta asociada "Asume la responsabilidad por sus resultados", establecidas en el Decreto 1083 de 2015.

Pregunta 41: La opción **A** es la clave, porque la forma de trabajo enunciada permite que el informe quede consolidado en la medida que cada responsable añade la información y posibilita supervisar la entrega de la información de forma que se disminuye el margen de error, demostrando que la persona plantea nuevas formas de hacer las cosas que permiten optimizar el tiempo, lo cual es acorde con la conducta asociada "Aprovecha las oportunidades y problemas para dar soluciones novedosas" para la competencia Creatividad e Innovación citada en el Decreto 1083 de 2015.

Complementando su solicitud se le comunica que, en la etapa de procesamiento, análisis de datos, calificación y generación de resultados de las pruebas escritas, se realiza el análisis de los ítems presentes en las pruebas aplicadas a los concursantes. El análisis de ítems implica obtener y analizar indicadores psicométricos y revisar aquellos que están fuera de los parámetros esperados.

Por lo anterior, para asegurar validez y confiabilidad de la prueba y los resultados de los aspirantes, la Universidad Libre determinó que los ítems denominados "fuera de los parámetros" que se identificaron en el análisis psicométrico se imputaran respectivamente a los aspirantes en un mismo grupo de referencia, de tal forma que, al imputarlos en la calificación, se le otorgó como acierto a los aspirantes del mismo empleo y así asegurar la evaluación objetiva de los aspirantes garantizando el principio de igualdad.

En su caso particular los ítems, 9-13, 23-27 y 43 - 46 no se pueden imputar porque cumplen con los parámetros establecidos por la universidad.



La presente es una respuesta de fondo, resuelve de manera particular lo solicitado en su reclamación, y acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JOANNA GALEANO SAAVEDRA
Coordinadora de Pruebas
Convocatoria Territorial Norte

Proyectó: Faride Abder

Revisó: Laura Ducuara

Aprobó: Christian Ramos Coordinador jurídico



Bogotá D.C., mayo de 2020

Señor

CARLOS ALBERTO ARROYO MONTECINO

Inscripción: 182774342

Aspirante concurso abierto de méritos

Procesos de selección No. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988.

Convocatoria Territorial Norte

Ciudad

Radicado de Entrada No. 287693926 y 296384422

Asunto: respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas presentadas en el marco del Concurso abierto de méritos, Proceso de selección N° 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988 - Convocatoria Territorial Norte.

Respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a las reclamaciones formuladas bajo los radicados No. 287693926 y 296384422.

Previo a realizar el estudio de su petición, se recuerda que, de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política y los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), es la entidad responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa, mediante la cual se selecciona a los servidores públicos; salvo las excepciones previstas en la normatividad especial y específicamente lo reglamentado por la misma Ley 909 de 2004., los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, como lo ratifica la Sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

De otra parte, se le comunica que los procesos de selección Nos.744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988 de 2018, de la convocatoria Territorial Norte, fueron divulgados atendiendo las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en su artículo 6° que los mismos, son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la convocatoria. Lo anterior, atendiendo los lineamientos definidos en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, Decretos Leyes 760 y 785 ambos de 2005; Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decreto 051 de 2018 y Ley 1033 de 2006; por otra parte, los pluricitados Acuerdos también describen las etapas en las que el mismo se desarrollará.

En este orden, los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Norte, consagran en el artículo 4° la estructura del proceso de selección, constituida por las siguientes fases:

1. *Convocatoria y divulgación.*
2. *Inscripciones - Venta de derechos de participación.*
3. *Verificación de requisitos mínimos.*
4. **Aplicación de pruebas.**
 - 4.1 *Pruebas sobre competencias básicas*
 - 4.2 *Pruebas sobre competencias funcionales.*



- 4.3 Pruebas sobre competencias comportamentales.
- 4.4 Valoración de antecedentes.
- 5. Conformación de listas de elegibles.
- 6. Período de prueba

A partir de lo anterior, y en consonancia con el artículo 28 de dichos acuerdos, se tiene que, una vez superada la verificación de requisitos mínimos, debe procederse con la aplicación de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales.

Ahora bien, encontrándonos en la fase de aplicación de pruebas, el día primero (01) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se realizó la prueba escrita para la Convocatoria Territorial Norte.

Posteriormente, ciñéndonos al marco de los acuerdos de la convocatoria, se publicaron los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales el pasado 23 de diciembre de 2019, a través de la página web oficial de la CNSC.

En ese sentido, los aspirantes podían ejercer el derecho a formular reclamación frente a los resultados obtenidos en la prueba escrita, atendiendo las disposiciones del Artículo 32º, Capítulo V de los acuerdos que agrupan la citada convocatoria, que señala:

“Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña. // El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13º del Decreto ley 760 de 2005”.

Con base en la norma transcrita, algunos aspirantes o concursantes presentaron reclamación frente a los resultados de la prueba sobre competencias comportamentales.

Durante la etapa de reclamaciones, se advirtió que por error humano, en la calificación de la prueba comportamental de algunos aspirantes, se incluyó en el número total de preguntas el valor de 80, cuando lo correcto era 50, que corresponde al número total de preguntas de la prueba señalada, en tal sentido, la Universidad Libre procedió a realizar la corrección del puntaje inicialmente publicado para la prueba comportamental, lo que generó que al aplicar la fórmula de manera correcta se modificaran los puntajes de aquellos aspirantes a los cuales se les había procesado el resultado sobre 80 preguntas.

En este orden de ideas, la Universidad Libre y la CNSC, en aras de garantizar el debido proceso, publicaron nuevamente los resultados de la prueba sobre competencias comportamentales el pasado 31 de enero de 2020 y con el objeto de garantizar el derecho de contradicción y defensa, frente a esta nueva modificación de la calificación que se presentó, otorgaron cinco (5) días hábiles, contados a partir del 3 al 7 de febrero de 2020, para que los aspirantes que desearan presentar reclamación lo hiciesen. No obstante, es preciso aclarar que la Universidad, únicamente atenderá las reclamaciones relacionadas con la prueba de competencias comportamentales, por lo que en el evento en que los concursantes presenten en el término anteriormente mencionado, reclamaciones contra los resultados de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales, se considerarán extemporáneas.



Adicionalmente, se informa que, en garantía y salvaguardia del sistema de mérito en el empleo público, se citó a todos los aspirantes que presentaron reclamación contra los resultados de la prueba comportamental y así pudiesen acceder al material de la misma, jornada que se llevó a cabo el pasado **23 de febrero de 2020**

En su escrito de reclamación solicita:

“Solicitud de errores y criterios de evaluación, y revaluación de la prueba

A mi parecer se denota falta de planeación en el proceso, la cual queda plasmada al haber expuesto unos puntajes en la página, los cuales para 31 de enero de 2020 cambian, y en mi caso que estaba de segundo paso a ser quinto, sin ningún tipo de explicación específica del error cometido por la entidad por lo cual solicito una relación detallada de los errores y criterios tomados en cuenta para realizar dicha evaluación, además de los argumentos tomados en cuenta para la reasignación de los puntajes; y por último requiero la realización de una nueva evaluación de mi prueba, en aras de verificar si es el puntaje real o presenta errores, a lo cual manifiesto mi necesidad de acceder a la prueba comportamental, para desarrollar y complementar mi reclamación.”

En atención a su solicitud se procede a dar respuesta, en los siguientes términos:

De conformidad con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo.

Los Acuerdos de la convocatoria incluyen la aplicación de las siguientes pruebas escritas, orientadas a identificar a los candidatos más idóneos para ejercer los empleos ofertados en los Procesos de selección Nos. 744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988 de 2018:

- a) Prueba de competencias básicas: Con esta prueba se evaluó el conjunto de características generales (conocimientos aplicados, habilidades, aptitudes y rasgos) que los servidores públicos deben tener para poder desempeñarse exitosamente en el contexto de lo público o en las entidades del Estado.
- b) Prueba de competencias funcionales: Con esta prueba se evaluó la capacidad del aspirante para aplicar en un contexto laboral específico, conocimientos y otras capacidades y habilidades, definidas según el contenido funcional del empleo para el que concursa, que le van a permitir desempeñar con efectividad las funciones del citado empleo.
- c) Prueba de competencias comportamentales: Con esta prueba se evaluaron las variables psicológicas personales, así como las habilidades, rasgos, aptitudes laborales y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con el correspondiente Manual de Funciones y las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

Para efectos de la construcción de las pruebas de competencias básicas, competencias funcionales y competencias comportamentales, es importante informar que la CNSC estableció el modelo de pruebas de Juicio Situacional para las pruebas escritas, por lo tanto, las preguntas que conformaron las pruebas se elaboraron con base en situaciones



relacionadas con el contenido funcional de los empleos convocados, el contexto de la administración pública colombiana, el contexto institucional, entendido como las generalidades del funcionamiento de las entidades estatales y el contexto de las problemáticas sociales, económicas, culturales y políticas actuales de Colombia.

Al revisar su caso particular, es oportuno señalar que no existió modificación de su puntaje en la calificación de la *Prueba Comportamental*, pues usted pertenece al grupo de los concursantes a quienes se les realizó el cálculo de manera correcta.

Para obtener la calificación en la prueba comportamental de los concursantes de la Convocatoria Territorial Norte, se utilizó la metodología de calificación directa de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\text{Puntaje Prueba Comportamental} = \left(\frac{\text{Número total de Aciertos}}{\text{Número total de Preguntas}} \right) \times 100$$

En su caso, su calificación es la siguiente:

$$70 = \left(\frac{35}{50} \right) \times 100$$

De acuerdo con lo anterior, se ratifica el puntaje de **70,00** puntos en la calificación de la Prueba Comportamental.

Es preciso aclarar que, comoquiera que se ajustó la puntuación obtenida para algunos aspirantes en la prueba comportamental, esta generó modificaciones perceptibles en las posiciones informadas preliminarmente.

Además, es oportuno indicar que las posiciones publicadas y aun las que actualmente tienen los aspirantes, son meramente **preliminares** hasta tanto los resultados no se encuentren en firme para cada una de las pruebas, razón por la cual, pueden variar.

De los argumentos expuestos, se evidencia que la Universidad Libre como entidad operadora de la Convocatoria Territorial Norte, en todas las fases o etapas del proceso de selección se ha ceñido a los principios orientadores establecidos en la Constitución Política de Colombia, así como en la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios, Decretos leyes 760 y 785 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decreto 051 de 2018, además de la reglamentación contenida en los respectivos acuerdos.

Cuenta de lo anterior, es precisamente el reconocimiento público del error humano involuntario cometido frente a los resultados de las pruebas sobre competencias comportamentales, y de las acciones aplicadas de manera inmediata por parte de esta institución de educación superior para subsanar dichos impases, propendiendo con ello, despejar cualquier manto de duda frente la gestión realizada durante el desarrollo de la Convocatoria Territorial Norte, pues la misma se ha ejecutado con base en la aplicación de los principios de transparencia, libre concurrencia, imparcialidad, publicidad, mérito, confiabilidad, eficacia, especialización, validez y eficiencia, propios de los procesos de selección de la carrera administrativa.

Dando continuidad referente a los ítems que señala en su requerimiento se procede a dar justificación:



Pregunta 1: La opción **B** es la clave, porque presentar las ventajas de formar equipos de trabajo promueve las metas de la entidad y fortalece el compromiso organizacional, mediante el sentido de pertenencia e identidad, de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015.

La **A** no es la clave, porque vincular a las dependencias desde el orden directivo, excede las funciones del cargo y al usar un medio impersonal de comunicación no promueve el compromiso organizacional, que puede generar resistencia por tratarse de una obligación, de acuerdo con el artículo 2.2.2.2.3 del Decreto 1083 de 2015.

Pregunta 16: La opción **B** es la clave, porque al evaluar todos los escenarios posibles y especialmente aquel en el que, si decide detener las actividades, por lo que está reconociendo la interrelación existente entre los miembros de la entidad y sus actuaciones, de acuerdo con el decreto 1083 de 2015. Orientación al Usuario y al Ciudadano. Conducta asociada: Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros.

La **A** no es la clave, porque analizar los indicadores de gestión del proyecto solo brinda información frente al cumplimiento, pero no está relacionado con el impacto de las actuaciones de unos sobre otros, de acuerdo con el decreto 1083 de 2015. Orientación al Usuario y al Ciudadano. Conducta asociada: Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros.

Pregunta 17: La opción **A** es la clave, porque presentar el caso con todos los hallazgos claramente detallados, asumiendo una actitud de cooperación, es un comportamiento donde se toma la responsabilidad por sus resultados, por tanto, permite cumplir su labor sin demostrar polarización, favoreciendo la toma de decisiones, lo anterior está acorde con la competencia "Orientación a Resultados" y su conducta asociada "Asume la responsabilidad por sus resultados", establecidas en el Decreto 1083 de 2015.

Pregunta 41: La opción **A** es la clave, porque la forma de trabajo enunciada permite que el informe quede consolidado en la medida que cada responsable añade la información y posibilita supervisar la entrega de la información de forma que se disminuye el margen de error, demostrando que la persona plantea nuevas formas de hacer las cosas que permiten optimizar el tiempo, lo cual es acorde con la conducta asociada "Aprovecha las oportunidades y problemas para dar soluciones novedosas" para la competencia Creatividad e Innovación citada en el Decreto 1083 de 2015.

Complementando su solicitud se le comunica que, en la etapa de procesamiento, análisis de datos, calificación y generación de resultados de las pruebas escritas, se realiza el análisis de los ítems presentes en las pruebas aplicadas a los concursantes. El análisis de ítems implica obtener y analizar indicadores psicométricos y revisar aquellos que están fuera de los parámetros esperados.

Por lo anterior, para asegurar validez y confiabilidad de la prueba y los resultados de los aspirantes, la Universidad Libre determinó que los ítems denominados "fuera de los parámetros" que se identificaron en el análisis psicométrico se imputaran respectivamente a los aspirantes en un mismo grupo de referencia, de tal forma que, al imputarlos en la calificación, se le otorgó como acierto a los aspirantes del mismo empleo y así asegurar la evaluación objetiva de los aspirantes garantizando el principio de igualdad.

En su caso particular los ítems, 9-13, 23-27 y 43 - 46 no se pueden imputar porque cumplen con los parámetros establecidos por la universidad.



La presente es una respuesta de fondo, resuelve de manera particular lo solicitado en su reclamación, y acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JOANNA GALEANO SAAVEDRA
Coordinadora de Pruebas
Convocatoria Territorial Norte

Proyectó: Faride Abder

Revisó: Laura Ducuara

Aprobó: Christian Ramos Coordinador jurídico

RESULTADOS

Profesional especializado

nivel: profesional denominación: profesional especializado grado: 7 código: 222 número opec: 68411 asignación salarial: \$ 4879091

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Proceso de Selección No. 772 de 2018 Convocatoria Territorial Norte Cierre de inscripciones: 2019-03-08

Total de vacantes del Empleo: 1

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
COMPETENCIAS PRUEBAS ESCRITAS BASICAS, FUNCIONALES.	2020-06-03	79.94	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	2020-06-04	70.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Valoración de Antecedentes Profesional	2020-08-06	42.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos Nivel Profesional.	2020-07-29	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 4 de 4 resultados

<< < 1 > >>

Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
------------------	------	-------------------	--------	--------	---------	--------

No hay resultados asociados a su búsqueda

0 - 0 de 0 resultados

<< < 1 > >>

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
COMPETENCIAS PRUEBAS ESCRITAS BASICAS, FUNCIONALES.	65.0	79.94	60
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	No aplica	70.00	20
Valoración de Antecedentes Profesional	No aplica	42.00	20
Verificación de Requisitos Mínimos Nivel Profesional.	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

<< < 1 > >>

Resultado total:

70.36

Resultado total:

CONTINUA EN CONCURSO

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
194491001	74.91
203180351	72.46
194503722	72.41
182774342	70.36
203527592	68.31
192991167	68.16
188043431	67.86
188134461	65.26
187081076	65.21
203107038	64.61

1 - 10 de 13 resultados

<< < 1 2 > >>

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

NIT: 900.003.409-7

Recaudo N° 190718393



CARLOS ALBERTO ARROYO MONTECINO

Identificación N°: 92537100

Sistema de apoyo para la Igualdad,
el Mérito y la

CONVOCATORIA:

N° 772 de 2018 -> GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Proceso de Selección No. 772 de 2018 Convocatoria Territorial Norte

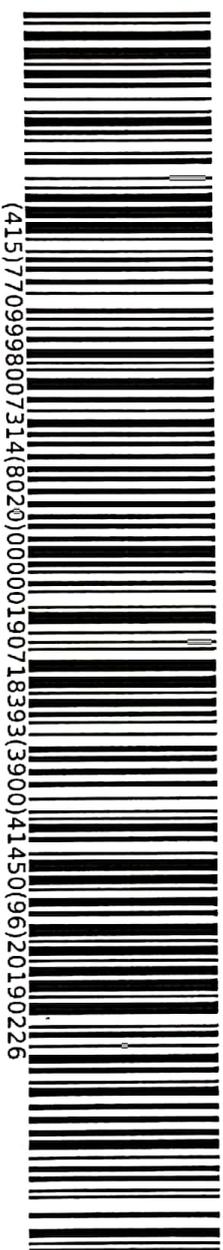
Empleo OPEC N°: 68411

Nivel: Profesional

Fecha límite pago: 26-02-2019

Valor: \$41.450

Pagar en: BANCO POPULAR



El pago de derechos de participación está asociado al empleo para el cual usted va a concursar. Recuerde que el aspirante sólo puede aplicar a un empleo por convocatoria. Si con posterioridad al pago usted decide cambiar el empleo, debe efectuar nuevamente el pago para el nuevo empleo. Al siguiente día de efectuar el pago por ventanilla debe volver a ingresar al sistema y terminar el proceso de inscripción.

-- Copia aspirante --

Banco Popular 30/01/19 08:59:51
650 1102838046 LI MSP 267
A1224 Nrm Doc: 101
Cod Pagaduria: 493
Codigo IAC 7709998007314
Nro Documento:000000190718393
Vr Efect: \$41,450.00
VrChqPop: \$.00
VrChqCie: \$.00
Vr Total: \$41,450.00
Nro Cheques: 0



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 772 de 2018
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Fecha de inscripción: **Jun, 11 feb 2019 14:57:57**

Carlos Alberto Arroyo Montecino

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 92537100
Nº de inscripción	182774342	
Teléfonos	2744949,3133263901	
Correo electrónico	carlosarroyomontecino@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR		
Código	222	Nº de empleo	68411
Denominación	164	Profesional Especializado	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	7

DOCUMENTOS

Formación

Profesional	UNIVERSIDAD DE SUCRE
Educacion Informal	Departamento Nacional de Planeación
Educacion Informal	ASOCAR - CARSUCRE
Educacion Informal	UNIVERSIDAD DE SUCRE
Educacion Informal	MAVDT - CARSUCRE
Educacion Informal	PROYECTO AMBIENTAL
Educacion Informal	GIZ - Programa de Medio Ambiente en Colombia (PROMAC)
Educacion Informal	Universidad de Sucre
Educacion Informal	OIEA - CARSURCRE
Especializacion	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CARIBE - CECAR
Educacion Informal	Ministerio de Minas y Energia - Soluciones Ambientales AP&A Ltda.
Educacion Informal	GIZ - USAID - PROMAC

Empresa	Cargo	Experiencia laboral	Fecha	Fecha
---------	-------	---------------------	-------	-------

Empresa	Cargo	Experiencia laboral	Fecha	Fecha
GOBERNACIÓN DE BOLIVAR ARQ JOEL MIGUEL QUIROZ ALVAREZ	PROFESIONAL ESPECIALIZADO (E) INGENIERO RESIDENTE		28-may-15 03-ene-05	31-mar-05
ING TULIO NICOLAS CARRIAZO SAMPAYO	INGENIERO RESIDENTE		01-ago-05	28-feb-06
ARQ JOEL MIGUEL QUIROZ ALVAREZ	INGENIERO RESIDENTE		01-abr-05	31-may-05
ARQ JOEL MIGUEL QUIROZ ALVAREZ	INGENIERO RESIDENTE		01-jun-05	15-jul-05
GOBERNACION DE BOLIVAR ALCALDIA DE MAJAGUAL - SUCRE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO INGENIERO CIVIL - AUXILIAR		07-may-12 01-jun-06	17-abr-07
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE	INGENIERO CIVIL		08-nov-07	02-may-12

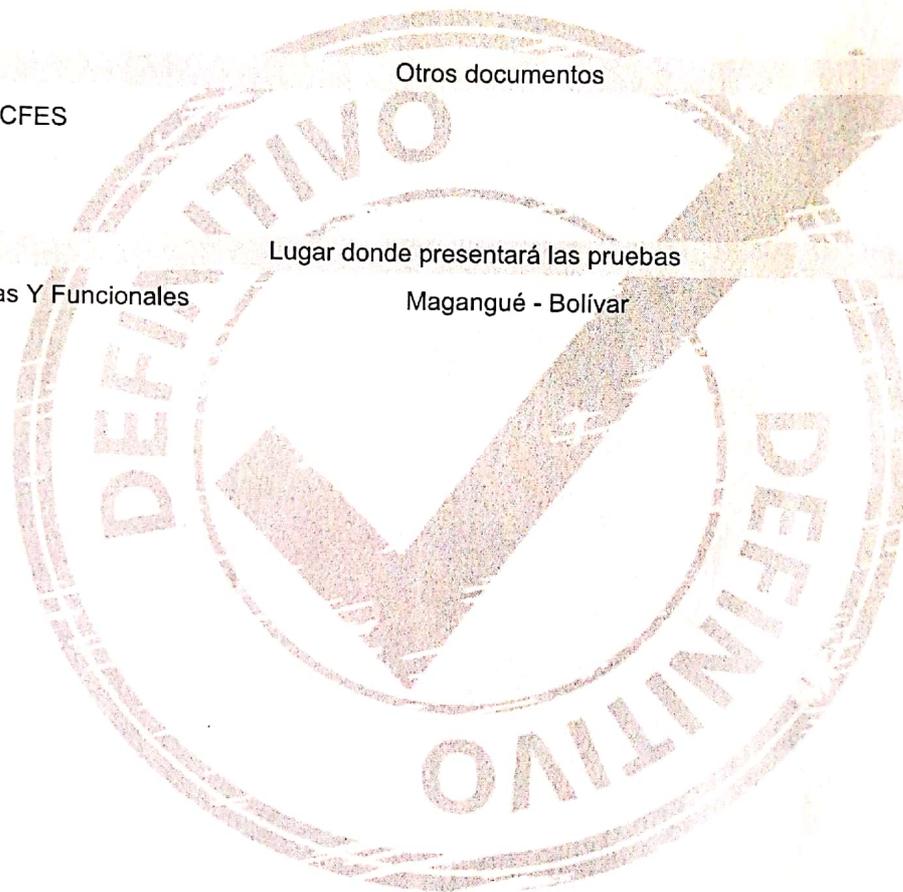
Otros documentos

Resultado Pruebas ICES
Libreta Militar
Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Magangué - Bolívar





Guía de Orientación al Aspirante

PRESENTACIÓN

DE PRUEBAS ESCRITAS





Tabla de Contenido

1.	PRESENTACIÓN	3
2.	GENERALIDADES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS A APLICAR	3
2.1.	Definiciones relacionadas con las pruebas escritas a aplicar	4
3.	FORMATO DE LAS PREGUNTAS	6
4.	CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS	7
5.	EJES TEMÁTICOS	9
6.	EJEMPLOS DE PREGUNTAS DE JUICIO SITUACIONAL	9
6.1.	Ejemplos de las Pruebas de Competencias Básicas y Funcionales	9
6.2.	Ejemplo de la Prueba de Competencias Comportamentales	23
7.	HOJA DE RESPUESTAS	25
8.	METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS	27
9.	CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS	28
9.1.	Citación para la presentación de las pruebas	28
9.2.	Ciudades de aplicación	28
9.3.	Duración de las pruebas y sesiones	28
9.4.	Documentos de identificación para la presentación de las pruebas	29
9.5.	Elementos permitidos para la presentación de las pruebas	30
9.6.	Instrucciones para el día de la aplicación de las pruebas	30
9.7.	Causales de anulación	31
9.8.	Aspirantes en situación de discapacidad	33
10.	RESULTADOS, RECLAMACIONES Y ACCESO A PRUEBAS	34



1. PRESENTACIÓN

El proceso de selección de la Convocatoria Territorial Norte busca proveer 2.161 vacantes definitivas de las plantas de personal de 61 entidades del Sistema General de Carrera Administrativa de los Departamentos de Atlántico, Bolívar, La Guajira y Norte de Santander, incluidas algunas Gobernaciones, Alcaldías y Personerías.

Para desarrollar este concurso público de méritos, desde la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la consolidación de la información para conformar las Listas de Elegibles, fue contratada por la CNSC, mediante licitación pública, la Universidad Libre (Contrato de Prestación de Servicios No. 247 de 2019), en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

En ejecución de este contrato, la Universidad Libre presenta a los aspirantes admitidos esta *GUÍA DE ORIENTACIÓN*, que contiene los aspectos generales de las pruebas escritas que se van a aplicar en este proceso de selección, el procedimiento y las recomendaciones a tener en cuenta antes y durante la aplicación de las mismas y para presentar las reclamaciones posteriores que se consideren procedentes.

2. GENERALIDADES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS A APLICAR

De conformidad con los Acuerdos de la Convocatoria, se van a aplicar las siguientes pruebas escritas, orientadas a identificar a los candidatos más idóneos para ejercer los empleos ofertados:

A. Prueba de Competencias Básicas: Con esta prueba se va a medir la capacidad del aspirante para aplicar saberes que cualquier funcionario público debe



conocer, así como las habilidades, capacidades y rasgos que son indispensables para desempeñarse en cualquier empleo público de carrera en Colombia.

- B. Prueba de Competencias Funcionales:** Con esta prueba se va a medir la capacidad del aspirante para aplicar, en un contexto laboral específico, conocimientos definidos según el contenido funcional del empleo para el que se concursa, lo que permitiría desempeñar las funciones de dicho empleo con efectividad.
- C. Prueba de Competencias Comportamentales:** Está dirigida a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, actitudes y responsabilidades establecidas por las entidades pertenecientes a la Convocatoria Territorial Norte.

2.1. Definiciones relacionadas con las pruebas escritas a aplicar

Con el fin de que el aspirante se familiarice con los aspectos fundamentales que hacen parte de estas pruebas, se presentan las siguientes definiciones de los conceptos más importantes:

- **Competencia laboral:** Se define como la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público.



- **Aplicación de conocimientos:** Conjuntos organizados de saberes aplicados para resolver diferentes situaciones laborales que puede presentarse en la administración pública, en general, y/o en un determinado empleo público. Por ejemplo: Principios y derechos constitucionales, Ordenamiento territorial, Función administrativa, etc.
- **Capacidades:** Características cognitivas de una persona que le permiten desarrollar una determinada labor independientemente del contexto laboral en el que se encuentra. Por ejemplo: Atención selectiva, Razonamiento, Atención al detalle, etc.
- **Habilidades:** Destrezas desarrolladas o aprendidas que facilitan el aprendizaje o la adquisición más rápida de nuevos conocimientos. Por ejemplo: Comprensión de lectura, Relaciones interpersonales, etc.
- **Ejes temáticos:** Componentes de las competencias laborales (aplicación de conocimientos, capacidades, habilidades, rasgos y actitudes que se requieren para desempeñar idóneamente un empleo público determinado), con base en los cuales se construyen las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección.
- **Caso:** Es una situación hipotética que se presenta en un contexto laboral específico, de la cual se van a derivar las preguntas de las pruebas escritas a aplicar. Por regla general, de cada Caso se pueden realizar de 3 a 5 preguntas.



- **Pregunta:** Formulación de un enunciado con tres (3) opciones de respuesta, el cual se relaciona con el caso y tiene como objetivo medir uno (1) de los Ejes temáticos.
- **Enunciado:** Planteamiento que se deriva del caso, frente al cual el aspirante debe analizar las posibles acciones a realizar.
- **Opciones de respuesta:** Alternativas de acción frente al enunciado planteado, de las cuales el aspirante debe seleccionar la correcta.
- **Clave:** Opción de respuesta que contesta de forma correcta el enunciado.

3. FORMATO DE LAS PREGUNTAS

Las preguntas que se van a aplicar en todas las pruebas escritas son de Juicio Situacional. Este tipo de preguntas permite evaluar a los aspirantes de manera coherente con las situaciones que frecuentemente se presentan en las entidades públicas, por consiguiente, son idóneas para predecir su desempeño laboral en los respectivos empleos para los cuales concursan.

Una pregunta de Juicio Situacional se caracteriza por derivarse de un caso, frente al que se hace un planteamiento (enunciado) y se dan tres (3) opciones de respuesta, de las cuales una es la correcta, pues es la que da, con la información contenida en el caso, una solución efectiva al planteamiento descrito en el enunciado (ver el acápite de “Definiciones” del numeral 2.1 de la presente Guía).



4. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

De conformidad con el artículo 28 de los Acuerdos de la Convocatoria, el carácter, la ponderación y los puntajes aprobatorios de las pruebas escritas a aplicar son los siguientes:

Tabla No.1 Carácter de las Pruebas

Prueba	Carácter	Peso Porcentual	Puntaje aprobatorio
Competencias básicas y funcionales	Eliminatoria	60%	65
Competencias comportamentales	Clasificatoria	20%	No aplica

Quienes no obtengan el puntaje mínimo aprobatorio en las Pruebas de Competencias Básicas y Funcionales, no podrán continuar en el proceso de selección.

Según el Decreto Ley 785 de 2005, artículo 4, Naturaleza General de las Funciones, los niveles jerárquicos de los empleos se definen así:

- **Nivel Asesor:** Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los servidores públicos de la alta dirección territorial.
- **Nivel Profesional:** Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda



corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

- **Nivel Técnico:** Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de los procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.
- **Nivel Asistencial:** Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

Para empleos de los Niveles Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial, la siguiente es la distribución de preguntas para cada una de las pruebas:

Tabla No.2 Número de preguntas por prueba

Pruebas	No de preguntas
Competencias Básicas y Funcionales	80
Competencias Comportamentales	50
Total	130

Es importante mencionar que, para las pruebas comportamentales, se construirán cinco (5) tipos: nivel asesor, nivel profesional, técnico, asistencial y asistencial operario.



5. EJES TEMÁTICOS

Los Ejes Temáticos con base en los cuales se estructuraron las pruebas escritas a aplicar pueden ser consultados en el link:

<http://ejespruebas.unilibre.edu.co/EjesPruebasTerritorialNorte>, **ingresando con su ID de inscripción.**

6. EJEMPLOS DE PREGUNTAS DE JUICIO SITUACIONAL

6.1. Ejemplos de las Pruebas de Competencias Básicas y Funcionales

Caso 1

Tipo de Prueba:	Competencias básicas
Nivel Jerárquico:	Asistencial
Competencia a evaluar:	Habilidad
Eje Temático de la competencia:	Lectura crítica

En la entidad en la que usted labora, se está llevando a cabo la unificación de criterios de la imagen institucional en cuanto a documentos y presentaciones. Por lo anterior, su superior inmediato le envía un correo electrónico en el que le solicita lo siguiente:

Apreciado asistente:

En aras de llevar a buen término la unificación de criterios frente a la imagen institucional, es fundamental que trabaje conjuntamente con los diseñadores gráficos para definir la imagen, logo y colores institucionales para las piezas gráficas.



Sin otro particular,

El jefe.

En el texto del correo, el término “aras” se refiere

- A. al interés de alcanzar el objetivo propuesto.
- B. a la obligación de llevar a cabo el objetivo.
- C. a determinar cómo lograr el objetivo.

Clave: A

Justificación de la Clave:

La opción A es la clave, porque la lectura crítica implica la competencia de *entender el significado de los elementos locales que constituyen un texto*; en este caso, el término “aras” es una locución preposicional que significa ‘en favor de o en interés de’, según la Real Academia Española.

Justificación de los Distractores:

La opción B no es la clave, porque el significado del elemento local que constituye el texto, en este caso, el término “aras”, no se refiere a una obligación literal de lograrlo; y tampoco la opción C es la clave, porque el término “aras” no tiene relación con la forma de lograrlo.

Caso 2

Tipo de Prueba:

Competencias Básicas

Nivel Jerárquico:

Técnico



Competencia a evaluar:	Aplicación de conocimientos
Eje Temático de la competencia:	Organización general del Estado

En la entidad en la cual usted trabaja se allega la solicitud de una comunidad indígena pidiendo que construya un centro médico en la zona donde habita, dado que se encuentra afectada por la carencia absoluta en la prestación del servicio público de salud.

Para determinar la viabilidad legal de la solicitud, usted manifiesta al director de la entidad que

- A. es posible materializar el requerimiento a través del principio de la separación de los poderes públicos.
- B. es factible atender la necesidad aplicando el principio de la distinción entre Estado unitario y Estado federal.
- C. la petición puede ser suplida con base en el principio de la centralización política y descentralización administrativa.

Clave C

Justificación de la clave

La C es la clave, porque desde la función administrativa y la organización del Estado, a través del principio de la centralización política y la descentralización administrativa, se puede crear un centro médico que permita solventar las necesidades de salud pública que requiere tal o cual comunidad en todo el territorio nacional. Preámbulo y Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Artículos 7, 8 y 9 de la Ley 489 de 1998.



Justificación de distractores

La opción A NO es la clave, porque el principio de la separación de poderes no permite brindar, desde la función administrativa, una solución material y efectiva a la necesidad puntual de la comunidad que requiere la creación de un centro médico, es decir, no por efectuarse la separación tripartita del poder se crea automáticamente en la organización del Estado una solución directa a dicha necesidad.

La opción B NO es la clave, porque la distinción entre Estado Unitario y Estado federal sirve para determinar si el poder público se concentra en una parte del territorio o si por el contrario, se distribuye en el mismo, pero al igual que la separación de poderes no crea, desde la función administrativa y la organización del estado, un derrotero legal que permita crear un centro médico, tal y como se plantea en el caso.

Caso 3

Tipo de Prueba:	Competencias básicas
Nivel Jerárquico:	Técnico
Competencia a evaluar:	Capacidad
Eje Temático de la competencia:	Solución de problemas

En su dependencia le están solicitando que haga firmar a cada uno de los coordinadores de las áreas involucradas el informe ejecutivo de un proyecto ejecutado en la entidad. Usted inicia por la firma del coordinador del área de contabilidad; sin embargo, él le dice que sólo firmará el documento una vez lo haga el coordinador del área jurídica, quien en ese momento está ausente y quien, a su



vez, dejó la razón de que lo firmaría siempre y cuando estuviera firmado por la persona responsable del proyecto.

Teniendo en cuenta la condición impuesta por el coordinador del área de contabilidad, usted

- A. solicita la firma al responsable del proyecto, por cuanto es un funcionario distinto al coordinador del área de contabilidad.
- B. espera a que el coordinador del área jurídica regrese a la entidad, para luego continuar con la recolección de las demás firmas.
- C. informa a su jefe la dificultad de la tarea, porque comprende que en el proyecto están involucradas sólo esas dos áreas.

Clave: A

Justificación de la clave

La opción A es la clave, porque en el caso se plantean dos condicionales necesarios “sólo si”, ya que el coordinador del área contable asegura que sólo firmará si el coordinador del área jurídica lo firma antes, y este último declara que sólo firmará si el responsable del proyecto lo firma; por tanto, se entiende que esa alternativa es la única que satisface las dos condiciones necesarias; la condición da cuenta de una conclusión y una acción que llevan a la solución de un problema.

Justificación de los distractores

La opción B no es la clave, porque obliga a que el coordinador del área jurídica firme, pero este sólo va a firmar en la medida en que primero firme el responsable del proyecto; por tanto, esta alternativa no puede ser cierta, dado que no satisface la segunda condición planteada en el caso. Además, esperar a que llegue el otro funcionario no permite una solución.



La opción C no es la clave, porque menciona que sólo existen dos posibilidades de firma, y el caso no presenta información suficiente para poder concluir que únicamente deben firmar dos áreas. Adicionalmente, informar al jefe la dificultad de la tarea, no permite la solución al problema planteado.

Caso 4

Tipo de Prueba:	Competencias básicas
Nivel Jerárquico:	Profesional
Competencia a evaluar:	Rasgo
Eje Temático de la competencia:	Apertura a la Experiencia

En el área en la que usted labora, se ha identificado que las personas nuevas tardan mucho tiempo en adaptarse a los diferentes procesos y temas que internamente allí se trabajan. En muchas ocasiones, se han llegado a cometer errores por desconocimiento de los protocolos y procedimientos. Esa situación ha venido afectando las metas propuestas para dicha área.

Ante la situación de que los funcionarios nuevos presentan mayores inconvenientes con el sistema de información del área, usted opta por

- A. entregar todos los manuales de uso, y esperar que haya una reunión dónde se planteen las posibles dudas de los funcionarios nuevos.
- B. compartir la presentación del proceso en cuestión e indicar que estudien los aspectos más complejos relacionados con su uso.
- C. integrarse con sus nuevos compañeros para comprender de mejor manera la forma de hacer más eficiente su labor.

Clave: C



Justificación de la Clave

La opción C es la clave, porque busca abordar la situación actual enfocándose en las particularidades de cada uno de los involucrados, aprendiendo de la experiencia de cada uno y así favorecer el desempeño grupal y el cumplimiento de metas.

Justificación de los distractores

La opción A no es la clave, porque al seleccionar esa respuesta el evaluado no demuestra tendencia e interés por encontrar soluciones creativas a problemas que puedan plantearse en su lugar de trabajo, relacionada con la competencia Apertura a la Experiencia. Esta opción daría cuenta del uso de modelos convencionales y de poca interacción con los otros.

La opción B no es la clave, porque no demuestra tendencia e interés por encontrar soluciones creativas, lo que se relaciona con la competencia Apertura a la Experiencia. Esta opción muestra un abordaje parcial del uso del sistema, lo que no apunta a evitar que la situación se repita.

Caso 5

Tipo de Prueba:	Funcional
Nivel Jerárquico:	Técnico
Competencia a evaluar:	Aplicación de Conocimiento
Eje Temático de la competencia:	Gestión Documental

Luego de realizarse una auditoría interna al área de Talento Humano de la entidad en la que usted labora, se encontró que en algunas historias laborales hay documentos deteriorados. Usted como encargado del archivo, se encuentra



preocupado con esta situación, dado que próximamente se realizará una auditoría externa.

El plan de mejoramiento que usted propone sobre el estado de los documentos de las historias laborales, debe contemplar

- A. eliminar los documentos que están deteriorados y foliar nuevamente toda la carpeta.
- B. realizar una copia de los deteriorados y realizar un proceso de transferencia de información.
- C. separar los documentos deteriorados y de buen uso, generando carpetas para cada grupo.

Clave: B

Justificación de la Clave:

La opción B es la clave, porque los documentos de archivo de conservación permanente podrán ser copiados en nuevos soportes. En tal caso, deberá preverse y llevarse a cabo un programa de transferencia de información para garantizar la preservación y conservación de la misma. Lo anterior sustentado en el parágrafo del Artículo 47 la Ley 594 de 2000.

Justificación de los Distractores:

La opción A no es la clave, porque los documentos que contiene una historia laboral son importantes en su totalidad, si están deteriorados, se debe realizar una copia, lo que es respaldado por la Ley 594 de 2000 que modifica el artículo 2o. de la Ley 80 de 1989.



La opción C no es la clave, porque al separar los archivos deteriorados no resuelve la situación, por cuando se requiere hacer una copia según lo estipulado en el parágrafo del Artículo 47 la Ley 594 de 2000.

Caso 6

Tipo de Prueba:	Funcional
Nivel Jerárquico:	Profesional
Competencia a evaluar:	Aplicación de conocimiento
Eje Temático de la competencia:	Carrera administrativa

La entidad en la que usted labora se encuentra implementando un proceso de reestructuración administrativa, por lo que se ha decidido modificar la naturaleza de algunos empleos pasando de carrera administrativa a libre nombramiento y remoción. Ante esta decisión, algunos funcionarios que desempeñan sus labores en los cargos en cuestión, manifiestan su preocupación dado que ellos gozan de derechos de carrera.

Para salvaguardar los derechos de los funcionarios y aclarar su confusión, usted les debe indicar que

- A. identificarán los funcionarios que puedan ser trasladados a cargos de carrera con funciones afines, sin que se disminuya su remuneración económica.
- B. trasladarán los funcionarios a cargos de carrera con funciones diferentes, garantizando las respectivas recategorizaciones de los niveles jerárquicos.
- C. propondrá a la entidad que los empleos de carrera que fueron declarados como de libre nombramiento y remoción, sean eliminados de la planta de personal para evitar consecuencias legales para los funcionarios.



Clave: A

Justificación de la Clave:

La opción A es la clave, porque según lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 909 de 2004, "El empleado de carrera administrativa cuyo cargo sea declarado de libre nombramiento y remoción, deberá ser trasladado a otro de carrera que tenga funciones afines y remuneración igual o superior a las del empleo que desempeña, si existiere vacante en la respectiva planta de personal; en caso contrario, continuará desempeñando el mismo cargo y conservará los derechos de carrera mientras permanezca en él. Cuando un empleo de libre nombramiento y remoción sea clasificado como de carrera administrativa, deberá ser provisto mediante concurso."

Justificación de los Distractores:

La opción B no es la clave, porque al recomendar trasladar los servidores de carrera cuyos empleos hayan sido declarados como de libre nombramiento y remoción, a empleos con funciones diferentes, va en contravía de la norma (Art. 6 Ley 909 de 2004).

La opción C no es la clave, porque al proponer a la entidad que dichos cargos sean eliminados de la planta de personal para evitar consecuencias legales para los funcionarios, el aspirante evidencia su desconocimiento de la existencia de mecanismos de ley que resguardan los derechos de carrera de servidores cuyos empleos son declarados como de libre nombramiento y remoción.



Caso 7

Tipo de Prueba:	Funcional
Nivel Jerárquico:	Asesor
Competencia a evaluar:	Aplicación de Conocimientos
Eje Temático de la competencia:	Funcionamiento general del Estado

En la entidad territorial para la cual usted trabaja se elaboró un análisis del sector salud, en el cual se encontraron barreras para acceder a la atención en salud, identificando que el 40 % de la población presenta morbilidad sentida y no han recibido atención en el último año; por lo tanto, se decide diseñar e implementar estrategias y programas, con el fin de garantizar salud para todos. Usted debe asesorar la formulación de la estrategia y plasmarla en el modelo de atención.

Para orientar la estrategia en el modelo de atención, usted debe

- A. verificar que se garantice la salud desde la prevención y promoción hasta el tratamiento y rehabilitación.
- B. desarrollar los programas, las actividades y metas para el tratamiento de las patologías sin resolver.
- C. suministrar los recursos necesarios y asegurar la atención de las actividades de diagnóstico.

Clave A

Justificación de la Clave:

La opción A es la clave, porque la APS - Atención Primaria en Salud asignó a los gobiernos la responsabilidad de garantizar el acceso de las personas a servicios de



salud, que no solo sean curativos, sino que también aborden la promoción, la prevención y la rehabilitación, de conformidad con el documento “Atención Primaria en Salud: Ha llegado el momento” de la OPS, 2018 y la Política de Atención Integral en Salud.

Justificación de los distractores:

La opción B no es la clave, porque los programas y actividades para atender a la población con patologías no resueltas, cubren solamente el 40 % y no en forma integral, dejando por fuera lo más importante que es la promoción y prevención en la política de salud pública. Para cumplir con los propósitos de la política “Salud Para Todos”, se debe garantizar a toda la población la salud desde la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación, según lo dispuesto en el documento “Atención Primaria en Salud: Ha llegado el momento” de la OPS, 2018 y la Política de Atención Integral en Salud.

La opción C no es la clave, porque suministrar los recursos necesarios para el diagnóstico no es suficiente para la promoción y la prevención, que es lo más importante de la política de salud. Esta acción no beneficia de manera integral a toda la población, porque un diagnóstico solo cubre un porcentaje de las personas afectadas y no contempla acciones preventivas. Para cumplir con los propósitos de la política “Salud Para Todos”, se debe garantizar a toda la población la salud desde la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación, según lo dispuesto en el documento “Atención Primaria en Salud: Ha llegado el momento” de la OPS, 2018 y la Política de Atención Integral en Salud.



Caso 8

Tipo de Prueba:	Funcional
Nivel Jerárquico:	Asesor
Competencia a evaluar:	Aplicación de conocimientos
Eje Temático de la competencia:	Políticas Públicas para el Manejo de Residuos

En la entidad territorial en la cual usted labora como Asesor se observa que ha aumentado el número de casos, especialmente en menores de edad, por afectaciones de salud, relacionados con la indebida disposición de residuos en la localidad. Los líderes de la comunidad le piden a la entidad solucionar de raíz esta problemática. Su jefe le encarga atender esta situación proponiendo alternativas de solución.

Para proponer una alternativa de solución efectiva a esta problemática, usted debería tener en cuenta

- A. La información disponible sobre políticas públicas para el manejo de residuos en las entidades territoriales.
- B. Los protocolos de la Secretaría Local de Salud para atender los casos de salud por contaminación con residuos.
- C. Los efectos en la calidad de vida de la población que la contaminación ambiental generada por esa indebida disposición de residuos genera.

Clave: A



Justificación de la Clave:

La opción A es la clave, porque las políticas públicas para el manejo de residuos en las entidades territoriales contienen los lineamientos generales de acción para realizar esta labor en forma adecuada, con lo cual se estaría atacando la causa del problema de salud identificado en dicha entidad territorial, cumpliendo así con la principal premisa que se debe seguir para resolver de raíz problemas sociales, la cual establece que estos problemas se deben solucionar atacando sus causas, mas no directamente la manifestación del problema, que en este caso se relaciona con las “afectaciones de salud”, ni mucho menos los efectos del mismo en la calidad de vida de la población (ver, por ejemplo, la Metodología General Ajustada del Departamento Nacional de Planeación).

Justificación de los Distractores:

La opción B no es la clave, porque nos remite a “alternativas de solución” no efectivas, porque se centran en la manifestación del problema, que en este caso se relaciona con las “afectaciones de salud”, debiéndose concentrar en la causa del mismo, es decir, en la indebida disposición de residuos en dicha entidad territorial.

La opción C no es la clave, porque nos remite a “alternativas de solución” no efectivas, porque se centran en los efectos del problema social identificado en la calidad de vida de la población, debiéndose concentrar en la causa del mismo, es decir, en la indebida disposición de residuos en dicha entidad territorial.



6.2. Ejemplo de la Prueba de Competencias Comportamentales

Caso 9

Tipo de Prueba:	Competencias Comportamentales
Nivel Jerárquico:	Profesional
Competencia a evaluar:	Comportamental
Eje Temático de la competencia:	Trabajo en equipo

Con el objetivo de valorar la percepción del servicio de la entidad, usted debe realizar actividades conjuntas que mejoren el índice de percepción de calidad en el servicio prestado por su entidad. La primera propuesta de distribución de actividades genera incomodidad en algunos compañeros, porque les implica trabajar en forma grupal más que individual, y expresan que se sienten más cómodos haciendo las cosas de manera independiente.

A usted le delegan realizar una nueva distribución de actividades y pese a que acepta el reto, le genera susto porque dicha labor le corresponde a otro compañero, por lo cual usted decide

- A. persuadir a su compañero con el que tiene más confianza para que realice la labor por usted.
- B. asignar actividades teniendo en cuenta los gustos personales de cada uno de los compañeros.
- C. solicitar a los compañeros ideas y propuestas para concertar las actividades a realizar.

Clave: C



Justificación de la Clave:

La opción C es la clave, porque al preguntar al equipo de trabajo para desarrollar la programación, el aspirante identifica claramente los objetivos del grupo y establece diálogo directo con los miembros del equipo que permita compartir información e ideas en pro de un objetivo común. Por lo que se evidencia la competencia trabajo en equipo conforme lo establece el Decreto 1083 de 2015 “Trabajar con otros de forma conjunta y de manera participativa, integrando esfuerzos para la consecución de metas institucionales comunes.”

Justificación de los Distractores:

La opción A no es la clave, porque lo que hace esta conducta es diferente a lograr un trabajo en equipo, porque no permite la participación activa de los demás compañeros y así mismo, sin perseguir un objetivo común, lo mismo ocurre con la opción B.



7. HOJA DE RESPUESTAS



HOJA DE RESPUESTAS Convocatoria Territorial Norte



<input type="text"/> <input type="text"/>		
APELLIDOS Y NOMBRES	No. REGISTRO	No. CEDULA

COMPETENCIAS BÁSICAS

1	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
2	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
3	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
4	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
5	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
6	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
7	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
8	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
9	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
10	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
11	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
12	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
13	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
14	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
15	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
16	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
17	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
18	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
19	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
20	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
21	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
22	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
23	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
24	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
25	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
26	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
27	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
28	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
29	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
30	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

COMPETENCIAS FUNCIONALES

31	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
32	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
33	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
34	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
35	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
36	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
37	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
38	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
39	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
40	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
41	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
42	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
43	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
44	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
45	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
46	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
47	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
48	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
49	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
50	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
51	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
52	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
53	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
54	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
55	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
56	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
57	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
58	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
59	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
60	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
61	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
62	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
63	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
64	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
65	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
66	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
67	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
68	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
69	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
70	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
71	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
72	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
73	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
74	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
75	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
76	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
77	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
78	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
79	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
80	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

81	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
82	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
83	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
84	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
85	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
86	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
87	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
88	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
89	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
90	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
91	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
92	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
93	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
94	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
95	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
96	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
97	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
98	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
99	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
100	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
101	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
102	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
103	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
104	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
105	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
106	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
107	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
108	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
109	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
110	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
111	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
112	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
113	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
114	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
115	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
116	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
117	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
118	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
119	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
120	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
121	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
122	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
123	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
124	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
125	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
126	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
127	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
128	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
129	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
130	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

SCAN IT S.A.S.



HOJA DE RESPUESTAS



Convocatoria Territorial Norte

Verifique que sus apellidos y nombres estén correctos y que el cuadernillo tenga el número que aparece en esta hoja de respuestas. Si no es así, avísele al jefe de salón antes de comenzar a responder.

Aspirante tenga en cuenta al llenar esta hoja de respuestas :

- Marque y escriba sus respuestas únicamente con lápiz de mina negra No. 2.
- Rellene completamente el círculo que corresponde a su escogencia.
- No haga señales ni marcas adicionales, no maltrate ni doble esta hoja.
- No marque más de una respuesta por pregunta porque le será anulada.
- Verifique que el número de la respuesta coincida con el número de la pregunta.
- Borre total y limpiamente la respuesta que desea cambiar.

CÓMO MARCAR LAS RESPUESTAS

por ejemplo, si la opción correcta es B

MARQUE ASÍ (A) ● (C)

PARA DILIGENCIAR DURANTE EL EXAMEN

Juro ser quien afirmo ser y quien se inscribió para presentar este examen

Nombres y Apellidos

Firma

Documento de identidad

Firme solo cuando se le indique



8. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

Las pruebas escritas a aplicar se van a calificar en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Las Competencias Básicas y Funcionales se evalúan en una sola prueba y los aspirantes que logren superar el puntaje mínimo aprobatorio definido para la misma, se les calificará la Prueba de Competencias Comportamentales. Los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en la tabla 1 de acuerdo con el artículo 28 de los Acuerdos de la Convocatoria.

La calificación de estas pruebas se realiza por OPEC, lo que significa, para este proceso de selección NO se van a calificar las pruebas por grupos de empleos o niveles jerárquicos.

Es importante mencionar que previo a la calificación, se realiza un análisis psicométrico para verificar la calidad de las preguntas que componen la prueba. Así mismo, la puntuación final sólo incluirá los ítems que cumplan con los criterios psicométricos definidos para la convocatoria.



9. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

9.1. Citación para la presentación de las pruebas

El concursante debe consultar la citación a estas pruebas en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO, Convocatoria Territorial Norte, con su documento de identidad, usuario y contraseña.

Se recomienda a los concursantes ubicar el sitio de presentación de las pruebas por lo menos con dos (2) días de anticipación, a fin de conocer las rutas y el acceso al mismo y evitar posibles confusiones el día de la aplicación.

9.2. Ciudades de aplicación

Estas pruebas se aplicarán en la ciudad que haya elegido el aspirante (Barranquilla y Sabanalarga (Atlántico), Cartagena, Magangué y Carmen de Bolívar (Bolívar), Riohacha y San Juan (La Guajira) y Cúcuta y Ocaña (Norte de Santander) al momento de realizar su inscripción.

9.3. Duración de las pruebas y sesiones

El tiempo de aplicación de estas pruebas es de cinco horas (5 horas) y se realizará en una sola sesión, el día 1 de diciembre de 2019, desde las 7:55 A.M.



El concursante deberá permanecer como mínimo dos (2) horas dentro del salón o hasta cuando se le realice la toma de huellas dactilares y se firmen los formatos correspondientes.

9.4. Documentos de identificación para la presentación de las pruebas

Los únicos documentos de identificación válidos para ingresar al salón y poder presentar estas pruebas son la Cédula de Ciudadanía o el Pasaporte original. En caso de pérdida de la Cédula de Ciudadanía, se permitirá el ingreso con la contraseña de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en cualquiera de los siguientes formatos:

- Formato blanco preimpreso. Este es el que reciben las personas cuando tramitan su cédula por primera vez.
- Formato de color verde que se diligencia para duplicado, rectificación o renovación.
- Formato que se tramita por internet a través de la página web de la Registraduría y tiene incorporado el código de verificación QR.

Es importante destacar que el Decreto 019 de 2012, eliminó la certificación de las contraseñas o comprobantes de documento en trámite. Para facilitar a los colombianos la validación del documento, la Registraduría Nacional implementó en su página de internet la opción de descargar e imprimir de manera gratuita el certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía.

Si el concursante no se identifica con alguno de los documentos antes referidos, NO podrá presentar las pruebas.



9.5. Elementos permitidos para la presentación de las pruebas

Los siguientes son los únicos elementos permitidos para ingresar al salón y poder presentar estas pruebas:

- Lápiz de mina negra No. 2
- Sacapuntas
- Borrador de lápiz

No se permitirán maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Tampoco se puede ingresar al salón de aplicación de las pruebas ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadora, celular, tabletas, portátil, cámaras de video, cámaras fotográficas, etc.

Ninguna persona podrá ingresar al sitio de aplicación en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas psicoactivas, ni con armas de cualquier tipo. Durante la aplicación de las pruebas no está permitido el consumo de alimentos ni bebidas.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación de las pruebas. En caso de ser necesario, las personas con discapacidad serán apoyadas por los Auxiliares Logísticos encargados de esta labor.

9.6. Instrucciones para el día de la aplicación de las pruebas

El día de la aplicación de estas pruebas, el concursante debe presentarse en el sitio que le fue señalado a las 7:00 A.M., y tener presente la siguiente información:

- 7:30 A.M.: Hora de apertura del sitio de aplicación.
- 7:55 A.M.: Instrucciones generales a los participantes.
- 8:00 A.M.: Hora de inicio de la aplicación simultánea de las pruebas escritas, en todas las ciudades. Después de esta hora sólo se permitirá el ingreso



hasta las 8:30 A.M. El concursante que ingrese después de la hora de inicio NO tendrá tiempo adicional.

- Los aspirantes que lleguen con posterioridad a las 8:30 A.M., no podrán ingresar al sitio de aplicación de las pruebas y se considerarán como ausentes.
- El aspirante debe atender las instrucciones dadas por el personal responsable de la aplicación, antes, durante y después de la aplicación de las pruebas.
- Verificar el número de cuadernillo asignado con su correspondiente Hoja de Respuestas y su nombre en esta última.
- Solo se debe hacer una marca por pregunta en la Hoja de Respuestas, rellenando totalmente con lápiz el óvalo de la respuesta que crea correcta. Verifique que la respuesta señalada corresponde a la pregunta analizada.
- No se debe rayar, ni destruir, ni doblar, ni extraer el Cuadernillo, ni la Hoja de Respuestas.
- Terminadas las pruebas, los concursantes deben entregar al Jefe de Salón los correspondientes Cuadernillos y la Hoja de Respuestas.

9.7. Causales de anulación

El fraude o intento de fraude o cualquier situación irregular, acarreará la anulación de las pruebas y el concursante deberá firmar el Acta de Anulación y será retirado del proceso de selección con la respectiva información a las autoridades, para que se tomen las medidas legales pertinentes. Si el aspirante se niega a firmar el Acta de Anulación, el Coordinador de sitio convocará a varios testigos (personal de la aplicación de las pruebas escritas y/o aspirantes) para que ellos lo firmen.



Se entiende como fraude o intento de fraude:

- A. Sustracción de materiales del examen (Cuadernillo y/u Hoja de Respuestas).
- B. Transcripción de contenidos de preguntas en medio físico y/o digital, dentro o fuera de las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
- C. Copia durante las pruebas.
- D. Comunicación no autorizada por algún medio en las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
- E. Suplantación.
- F. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

Otras causales de anulación de las pruebas:

- A. Desacato de las reglas establecidas para la aplicación de las pruebas.
- B. Utilización de celulares, audífonos o cualquier otro dispositivo electrónico o medio de comunicación. Portar armas, libros, hojas, anotaciones, cuadernos, periódicos, leyes y revistas.
- C. Estar comprometido en actos bochornosos o que vayan en contra del buen funcionamiento de la aplicación de las pruebas.

En cualquiera de estos casos, el Jefe de Salón podrá determinar la anulación de las pruebas, procederá a retirar el material de la aplicación de las mismas y diligenciar el formato respectivo, que también debe ser firmado por el concursante. Si el aspirante se niega a firmar el formato, el Jefe de Salón deberá informar al Coordinador del sitio y convocar a varios testigos (personal de la aplicación de las pruebas escritas y/o aspirantes) para que ellos lo firmen.

De ocurrir cualquiera de las causales de anulación, el Coordinador del sitio debe informar de manera inmediata al delegado de la Universidad y a la CNSC.



Otras recomendaciones importantes:

- Nadie podrá salir del salón sin autorización del Jefe de Salón. Para acudir al servicio de baño, sólo se autorizará a una persona a la vez por salón y éste debe dejar el material en el pupitre, bajo la vigilancia del Jefe de Salón. Habrá personal encargado de acompañarlo y vigilar que no se produzca ningún tipo de fraude.
- Una vez finalizadas las pruebas, los aspirantes no se podrán retirar del salón sin haber firmado todos los formatos pertinentes (Hoja de Respuestas, Asistencia e Identificación, Acta de Sesión) y registrado su huella dactilar.
- La inasistencia a la aplicación de las pruebas se entiende como la finalización del proceso de selección de esos aspirantes.

9.8. Aspirantes en situación de discapacidad

Todos los aspirantes que en la inscripción a este concurso indicaron tener alguna discapacidad, la Universidad los contactará por correo electrónico u otro medio, para verificar su situación, con el fin de disponer el personal y los otros requerimientos necesarios para garantizarles un tratamiento adecuado durante el proceso de presentación de estas pruebas.

Para los aspirantes con una condición de discapacidad motora, la Universidad cuenta con Auxiliares Logísticos que los ayudarán a desplazarse y ubicarse en los espacios dispuestos para la aplicación de las pruebas.

Respecto a los aspirantes con una condición de discapacidad visual, la Universidad cuenta con acompañantes que durante todas las pruebas harán las veces de lectores y se ubicarán en un salón especial.



Para los aspirantes con una condición de discapacidad auditiva, la Universidad cuenta con Auxiliares Logísticos y minimizará las dificultades comunicativas con avisos y señalización en los diferentes espacios. Si utiliza algún dispositivo para poder escuchar o dispositivos electro-ópticos, no serán permitidos al ingreso al salón de la aplicación de las pruebas.

10. RESULTADOS, RECLAMACIONES Y ACCESO A PRUEBAS

Los resultados de estas pruebas serán publicados en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO. Los concursantes deben consultar sus resultados ingresando con su usuario y contraseña.

Las reclamaciones de los concursantes frente a los resultados de las pruebas aplicadas únicamente serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y los Acuerdos de la Convocatoria.

Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

De conformidad con lo establecido en los Acuerdos de la Convocatoria, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

Resultados y reclamaciones a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
COMPETENCIAS PRUEBAS ESCRITAS BASICAS, FUNCIONALES.	2019-12-23	79.94	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	2019-12-23	70.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos Nivel Profesional.	2019-12-16	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 3 de 3 resultados

<< 1 >>

Otras Reclamaciones

Listado de otro tipo de reclamaciones

Número reclamación	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle
--------------------	-------------------	--------	--------	---------

Cargando información, por favor espere

0 - 0 de 0 resultados

<< 1 >>

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
COMPETENCIAS PRUEBAS ESCRITAS BASICAS, FUNCIONALES.	65.0	79.94	60
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	No aplica	70.00	20
Verificación de Requisitos Mínimos Nivel Profesional.	No aplica	Admitido	0

1 - 3 de 3 resultados

<< 1 >>

Resultado total:

61.96

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
188134461	64.26
182774342	61.96
194491001	60.71
189612291	59.51
192991167	58.16
188043431	57.86
187081076	57.21
194503722	56.71
203180351	56.46
203107038	56.21

1 - 10 de 13 resultados

<< 1 2 >>

☑ Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
COMPETENCIAS PRUEBAS ESCRITAS BASICAS, FUNCIONALES.	65.0	79.94	60
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	No aplica	70.00	20
Verificación de Requisitos Mínimos Nivel Profesional.	No aplica	Admitido	0

1 - 3 de 3 resultados

« < 1 > »

Resultado total:

61.96

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

☑ Resultados y reclamaciones a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
COMPETENCIAS PRUEBAS ESCRITAS BASICAS, FUNCIONALES.	2020-01-31	79.94	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	2020-02-01	70.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos Nivel Profesional.	2020-01-30	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 3 de 3 resultados

« < 1 > »

☑ Otras Reclamaciones

Listado de otro tipo de reclamaciones

Número reclamación	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle
No hay resultados asociados a su búsqueda				

☑ Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
194491001	66.11
188134461	64.26
203180351	62.46
194503722	62.41
182774342	61.96
203107038	61.61
189612291	59.51
203527592	59.31
192991167	58.16
188043431	57.86

1 - 10 de 13 resultados

« < 1 2 > »

Escriba

Buscar empleo

 Cerrar sesión

Aviso

Términos y condiciones de uso

Nº de solicitud

287693926

Asunto:

Solicitud de errores y criterios de evaluación, y revaluación de la prueba

Resumen:

A mi parecer se denota falta de planeación en el proceso, la cual queda plasmada al haber expuesto unos puntajes en la pagina, los cuales para 31 de enero de 2020 cambian, y en mi caso que estaba de segundo paso a ser quinto, sin ningún tipo de explicación específica del error cometido por la entidad; por lo cual solicito una relación detallada de los errores y criterios tomados en cuenta para realizar dicha evaluación, además de los argumentos tomados en cuenta para la reasignación de los puntajes; Y por ultimo requiero la realización de una nueva evaluación de mi prueba, en aras de verificar si es el puntaje real o presenta errores, a lo cual manifiesto mi necesidad de acceder a la prueba comportamental, para desarrollar y cplmentar mi reclamacion.

Clase de solicitud

Reclamacion

Escriba

Buscar empleo

 Cerrar sesión

Aviso

Términos y condiciones de uso

Nº de solicitud

296384422

Asunto:

Eliminacion de preguntas y revaluacion del puntaje

Resumen:

Teniendo en cuenta que no se mostró un marco o fundamento donde se expresara el porqué del error en mi prueba, quedo sin lógica hacer reclamaciones, ya que con lo realizado, donde se me entrega mi hoja de respuesta, el cuadernillo y el listado de las supuestas respuestas correctas, solo me sirve para verificar cuales preguntas según su calificación (de la cual no aportaron criterios de cómo se evaluó o por qué su respuesta es correcta) me salieron diferentes a las esperadas en su listado o erradas según su hoja de respuestas.

Ante todo esto solo puedo decir que ese tiempo y dinero que gastaron en llevarnos a un aula y con los documentos que aportaron, solo me sirvió para concluir que según su hoja de respuestas el número de preguntas erradas que tuve en mi prueba fueron

Clase de solicitud

Reclamacion

Magangué, Bolívar – 25 de febrero de 2020.

Señores
CNSC
Universidad Libre.

Teniendo en cuenta que no se mostró un marco o fundamento donde se expresara el porqué del error en mi prueba, quedo sin lógica hacer reclamaciones, ya que con lo realizado, donde se me entrega mi hoja de respuesta, el cuadernillo y el listados de las supuestas respuestas correctas, solo me sirve para verificar cuales preguntas según su calificación (de la cual no aportaron criterios de cómo se evaluó o por qué su respuesta es correcta) me salieron diferentes a las esperadas en su listado o erradas según su hoja de respuestas.

Ante todo esto solo puedo decir que ese tiempo y dinero que gastaron en llevarnos a un aula y con los documentos que aportaron, solo me sirvió para concluir que según su hoja de respuestas el número de preguntas erradas que tuve en mi prueba fueron 15; por lo cual después de esta jornada lo que pude dilucidar es que hubo un desgaste y falta de coherencia, de planeación y otros aspectos; ya que el debido procedimiento debía además de mostrarnos esos documentos, sumarle una cartilla donde se viera el criterio o base que explicara la razón de ser de cada pregunta y cuál era la alternativa correcta, y son ese fundamento si podíamos evaluar si estábamos errados o no, mientras que solo obtuve que supuestamente tengo 15 errores sin verificación.

Lo anterior generó más dudas sobre el debido proceso, y ante el no conocimiento de los criterios o fundamentos que dieron como producto la hoja de respuesta “correctas”, a continuación reitero algunas razones de por qué considero que mis respuestas tachadas como erradas fueron acertadas, además de algunas inconsistencias de preguntas que a mi parecer deben ser eliminadas dentro de mi calificación, ya sea por incoherencia en sus principios lógicos o por estar fuera de las funciones que establece el cargo y no medir la capacidad o competencias que este amerita.

Acorde con lo expuesto se tiene:

Pregunta 1.

Para la pregunta 1 la respuesta correcta según su hoja de respuesta es la A, lo cual cuarta la participación activa del empleado, no dejándolo generar y desarrollar nuevas ideas, conceptos, métodos y soluciones., es más incita u obliga; lo cual genera a no trabajar bajo el principio de colaboración y por ende es mejor la respuesta C, que busca incluirla como planes de trabajo y no orden directa de la dirección.

Pregunta 9.

Bajo el mismo criterio o principio de la pregunta 1 se formula la pregunta 9, y según su hoja de respuestas correctas, contradice su fundamento, ya que en la pregunta 1 busca la vinculación del nivel directivo y formalizar así casi que una imposición, y en la 9 que repito es el mismo concepto o criterio, piden la mejora del personal como correcta; me cuestiono entonces como 2 preguntas con los mismos principios o criterios de respuestas, para ustedes tienen una respuesta que a la vez es totalmente contraria la otra (inclusión de directivos Vs mejora del

personal), no hay coherencia; por tanto una de las dos preguntas debe ser eliminada, ya que si se juzga el mismo principio de deberían tener los mismos criterios de respuesta. Además, en esta pregunta 9 colocar la respuesta C como correcta y esta no ayuda con la inconformidad laboral, ya que se está evitando el tema central que ocasiona la problemática, sacando de tajo la competencia de creatividad e innovación de un empleado, específicamente cuando una conducta solicitada a este tipo de casos debería ser buscar nuevas soluciones y romper los esquemas tradicionales y así superar obstáculos.

Pregunta 10.

Para la pregunta 10, reafirmo mi convicción que mi respuesta es coherente, ya que si sigo con la hoja de repuestas brindadas por la universidad libre, esta me indica seguir con mis labores cotidianas, y con ella el clima laboral seguirá igual o peor, ya que no se está solucionando la problemática central, esta respuesta dada como correcta parece contraria al mejoramiento del clima laboral. Más cuando el trabajo en equipo y colaboración requiere como conducta del empleado que aporte sugerencias, ideas y opiniones. Por tanto debe revaluarse o eliminarse del cuadernillo.

Pregunta 10 y 13.

En relación a la pregunta 10 y 13, no entiendo por qué en la 10 se incita a seguir con neutralidad y ese mismo principio que buscan en la 13, para sus respuestas cambia y piden proactividad, siendo el mismo criterio y fundamento que se busca en ambas preguntas, y en la 10 cuartaron esa posibilidad.

Preguntas de la 9 a la 13.

Ante lo expuesto anteriormente, solicito eliminar las preguntas 9, 10, 11, 12 y 13 de mi cuadernillo, ya que presentan inconsistencias y generan enredos y no tiene una lógica, lo que denota su mala formulación. Afectando así la garantía o el acceso al mérito, ya que las respuestas para este caso no tenían lógica de respuestas, además de no estar acorde con las funciones correspondientes al cargo. Para este caso las supuestas respuestas aceptables, cuartan el derecho a la libre expresión, al trabajo en equipo y la colaboración, y obligan a la subordinación sin derecho al aporte de ideas y sugerencias u opiniones, estando así en contra de lo expresado en nuestra constitución, artículo 20 donde tácitamente al final dice que no habrá censura.

Pregunta 16.

Esta pregunta comenta que la ejecución del proyecto es buena, pero que existe un hallazgo administrativo, a lo cual como servidor debe dársele tramite directo y prima ante todo la solución del mismo, y que en este caso fue contratar personal sin los requisitos de idoneidad; por tanto, pese a que la ejecución sea buena o normal, lo ejecutado fue sin dar cumplimiento administrativos a unos requisitos que ponen en riesgo a la entidad y que obligan a revisar todo lo realizado, y por tanto es mejor la Respuesta de la A, para no ver sesgada la transparencia y el debido proceso, ya que se trabajó con personal indebido. Por tanto es necesario revisen esta respuesta y concedan la A como respuesta correcta o en caso de duda se elimine de mi cuadernillo y reevalúen los puntajes.

Pregunta 17.

Siguiendo el mismo criterio de la respuesta anterior, en el caso se denota que los hallazgos demuestran a la falta de cumplimientos de requisitos en la contratación, y pese aun buena ejecución al momento, es necesario parar y terminar el proyecto para ver de qué forma puede solucionarse el tema y salvaguardar los intereses de la entidad. Por tanto se debe revisar la respuesta y caso dado exista incoherencia, acepta mi respuesta como correcta

Pregunta 23 y 24.

Teniendo en cuenta que para este cargo el manejo o inclusión de personal no es de su competencia, el caso no corresponde a las funciones del cargo, ya que en él no se tiene personal a cargo para el ningún registro informático, lo cual denota falta de planeación y trabajo de campo a la hora de formular las preguntas acorde con las funciones establecidas en el manual de la entidad, decreto 58 de febrero 03 de 2017; por tanto se solicita la eliminación de las preguntas de la 23 a la 27.

Pregunta 24.

Acorde con las funciones del cargo no se puede agregar o quitar personal en este empleo, ya que no es de su competencia y no se cuenta con ese tipo de funciones, por tanto la pregunta debe ser eliminada.

Pregunta 41.

Revaluar la respuesta, ya que reitero que la dada por mi persona es correcta, teniendo en cuenta que es mejor explicar la unificación y forma de entrega de un informe, que mandarlo por otro medio sin explicación alguna, generando más dudas y contratiempos.

Pregunta de la 43 a la 46 (43-44-45-46).

Se solicita suprimir estas preguntas del cuadernillo y revaluar mi puntaje, ya que las mismas no van acorde con las funciones del cargo, teniendo encuentra que al empleado para esta dirección solo le allega el derecho de petición y no se le tiene permitido incidir o cambiar las actividades que la oficina de atención al ciudadano tiene para el trámite de estos documentos, lo cual está en la ciudad de Cartagena y al el empleado en Magangué ya sea el caso, solo llega el derecho de petición que acorde con sus funciones pueda dar sustento técnico para que sea devuelto a jurídica y con ese sustento se pueda dar respuesta de fondo. Por tanto se solicita suprimir las preguntas 43-44-45-46 del cuadernillo ya que no está planteadas acorde con las funciones del cargo.

Por todo lo anterior, y ante la falta de lógica de algunas preguntas, fuera de lugar de otras en relación a las funciones del cargo según el Decreto 58 de febrero 03 de 2017, la pésima planeación para el proceso de reclamación aquí realizado por la universidad; además, de los errores que cometieron al publicar unos resultados y después establecer otros, pasado largo tiempo, me permito solicitar la realización nuevamente de dicha pruebas; para que no se vulneren el derecho a la transparencia, debido proceso, igualdad.

Atentamente

Carlos Alberto Arroyo Montecino

C.C. 92 537. 100

Opec 68411

de inscripción 182774342